

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2022-0031-A Emítense las regulaciones sobre el pago de la contribución financiera anual del Ecuador, como país miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), para las embarcaciones autorizadas a realizar actividades de pesca en el área de la convención. 2

MPCEIP-SRP-2022-0033-A Expídese la actualización del Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*) (Pan Camarón Pomada)..... 9

MPCEIP-SRP-2022-0035-A Expídense las medidas de ordenamiento direccionadas a regular el uso de equipos, sistemas o dispositivos generadores de energía para producción de luz artificial en las actividades de extracción pesquera autorizadas. 88

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2021-0011-A Expídense las normas que contienen los lineamientos para procesos de cierre y baja de estudios programas y proyectos de inversión pública..... 94

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR - COMEX:

015-2021 Adóptese la sanción autorizada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina..... 104

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-SDH-2022-0007-R Expídese la convocatoria para la selección, suscripción y ejecución de convenios de cooperación técnico-financiera con organizaciones sociales sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador..... 110

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0031-A

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 4, inciso cuarto establece; “() *El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios marítimos y la Antártida.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 8 determina; “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, determina; “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece; “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina; “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos* ”;

Que, Ecuador es miembro original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, uno de los mayores organismos especializados de las Naciones Unidas, cuyo principal objetivo es lograr un mundo en el que impere la seguridad alimentaria elevando los niveles de nutrición, mejorando la productividad agrícola, las condiciones de la población rural, y contribuyendo a la expansión de la economía mundial.;

Que, la “*Convención para el establecimiento de una Comisión Interamericana de Atún Tropical*”, firmada el 31 de mayo de 1949 por las Partes Contratantes, considera de interés común mantener la población de atunes de aletas amarillas y bonitos y otras especies de peces que pescan las embarcaciones atuneras en el Pacífico Oriental, por el motivo de explotación

constante y deseosos de cooperar en la compilación e interpretación de datos fidedignos que faciliten el mantenimiento de las poblaciones de estos peces en un nivel que permita un continuo aprovechamiento máximo año tras año;

Que, Ecuador se adhirió a la “*Comisión Interamericana del Atún Tropical*” CIAT, mediante Decreto N° 651 del 27 de marzo de 1961 de Registro Oficial número 208 del 8 de mayo de 1961, emitido por el señor presidente de la República Dr. José María Velasco Ibarra.;

Que, Ecuador firmó el 21 de mayo de 1998 el Acuerdo de la Jolla, multilateral y legalmente vinculante sobre el “*Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD)*”, el cual entró en vigor en febrero de 1999, con el fin de reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco en el Área de la Comisión estableciendo medidas para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún en el Área del Acuerdo;

Que, Ecuador durante la “*Declaración de Roma sobre la pesca responsable*”, desarrollada durante los días 10 y 11 de marzo de 1999, adoptó la aplicación voluntaria del “*Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR)*” de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general, en particular a las embarcaciones atuneras enmarcadas en el CCPR de la FAO;

Que, Ecuador como Parte Contratante de la CIAT, firmó el Acta de decisión IATTC 70 A, para la “*Adopción de la Convención de Antigua*” el 27 de junio de 2003 en la ciudad de Antigua en Guatemala, posteriormente, firmó la “*Convención de Antigua*” el 14 de abril de 2004 con el objetivo de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional;

Que, la “*Convención de Antigua*” entró en vigor el 27 de agosto de 2010, con el fin de fortalecer y reemplazar la Convención de 1949 que estableció a la CIAT, Convención abierta a las Partes y no Partes ribereños del Área de la Convención de 1949, Estados cuyas embarcaciones pesquen las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, previa consulta con las Partes, o Estados que sean invitados a adherirse mediante una decisión de las Partes;

Que, el “*Documento de la Convención de Antigua*” en su numeral 3.17 fomenta la cooperación con otros organismos internacionales, y señala la necesidad de aplicar medidas de conservación y ordenación cooperativas con otras convenciones en áreas de traslape, de importancia porque brinda el marco para trabajar con la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC), con la cual comparte un área de traslape;

Que, Ecuador aprobó la “*Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*” (CONVEMAR) con la Declaración del Ecuador al momento de adherir a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, mediante Resolución Legislativa No. 00 del 22 de mayo de 2012, publicado en Registro Oficial Suplemento 715 de 1 de junio del 2012. Y posteriormente ratificó la CONVEMAR mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en Registro Oficial 759 del 2 de agosto de 2012;

Que, la CONVEMAR en su Artículo 64, numeral 1 establece; “*El Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de*

la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva ”.

Que, Ecuador ratificó la “*Convención de Antigua*” mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1229 del 22 enero de 2021, el cual, fue depositado en los EE.UU., el 07 de mayo de 2021 según las regulaciones nacionales e internacionales y lo publicado por la CIAT.

Que, la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT durante la 98ª Reunión de la CIAT (Reanudada) del 18 al 22 de octubre del 2021 realizada desde La Jolla, California (USA) mediante video conferencia, se emitió la Resolución C-21-08 referente al Financiamiento para el año fiscal 2022, donde se determinó que el Ecuador contribuirá al presupuesto de la CIAT para el AF 2022 (Año Fiscal) con USD\$ 1´815.455,00 (Un millón ochocientos quince mil con cuatrocientos cincuenta y cinco Dólares Americanos).;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 1, prescribe: “*Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.*”;

Que, la LODAP su artículo 7, señala: “*Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 40. Medidas de manejo, regulación y ordenación pesquera. Son las medidas para manejar, regular y ordenar la actividad pesquera, con la finalidad de propender al uso sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Estas son adoptadas por el Estado y aplicadas de conformidad con las normas nacionales y regulaciones internacionales de ordenamiento pesquero.*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 13, prescribe: “*De la rectoría. El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional ”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 14, prescribe: “*Atribuciones. Al ente rector le corresponde: 1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 189, establece; “*Potestad sancionadora. Corresponde al ente rector, ejercer la potestad sancionadora garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con las disposiciones, procedimientos y plazos establecidos en el Código Orgánico*

Administrativo.”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 196, establece; *“Del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo sancionador se regulará de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las normas especiales estipuladas en el presente Capítulo. El ente rector deberá en todo momento actuar con estricta sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 213, establece; *“Infracciones graves. Se consideran infracciones pesqueras graves en la actividad pesquera: f) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en tratados internacionales en materia de pesca o en normas de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera cuando infrinjan medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros ”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 215, establece; *“Sanciones. Se impondrán una o varias de las siguientes sanciones en caso de incurrir en las infracciones determinadas en la presente Ley, de acuerdo con su gravedad: d) Suspensión, revocatoria o no renovación de las autorizaciones o permisos;”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su artículo 88 indica: *“COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. - Los actos administrativos que dicten las administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 del 23 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, excepcionado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1121 de 18 de julio de 2016. Entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, adscrita a la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, rectora y ejecutora de la política de acuicultura y pesca en el Estado Ecuatoriano, encargada de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de planes, programas, proyectos y directrices de estos sectores;

Que, mediante Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0103-A del 22 de mayo de 2018, se emiten las medidas de Ordenamiento aplicables a todos los buques que operen bajo jurisdicción del Ecuador, provistos con redes de cerco, y a todos los buques de palangre, que operan en el Océano Pacífico Oriental (OPO), autorizados a ejercer la actividad pesquera, los cuales capturan atunes aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en el Área de la Convención de la CIAT;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 del 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, estableció; *“Delegar al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2019-0063-A suscrito el 06 de mayo de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros emite las regulaciones sobre el pago de la contribución financiera anual como país miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 suscrito el 4 de marzo de 2021, se expide la reforma al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, establecido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 025, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367, de 11 de enero de 2021;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0050-M del 14 de enero de 2022, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícola remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el Informe de pertinencia para elaboración del Acuerdo Ministerial referente a la emisión de las Regulaciones sobre el Pago de la Contribución Financiera Anual como País Miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante el Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-0132-M del 20 de enero de 2022, emite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros su criterio jurídico en el cual expresa; *“En mérito de lo expuesto, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, considerando las recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, en memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0050-M de fecha 14 de enero de 2022, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio actual, desde el punto de vista legal, considera que no existe impedimento legal para que la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones vertidas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional ”*;

Que, la Dirección Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), mediante Memorando Nro. MPCEIP-DF-2022-0127-M del 28 de enero de 2022, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el *“Informe financiero referente a las Regulaciones sobre el Pago de la Contribución Financiera Anual como País Miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)”*, mediante el cual expone su análisis referente a esta gestión y expone ciertas puntualizaciones para mejorar la recaudación por este concepto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases.

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la

Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

EMITIR LAS SIGUIENTES REGULACIONES SOBRE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN FINANCIERA ANUAL DEL ECUADOR, COMO PAÍS MIEMBRO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT), PARA LAS EMBARCACIONES AUTORIZADAS A REALIZAR ACTIVIDADES DE PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN.

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2019-0063-A de fecha 06 de mayo de 2019, mediante el cual, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros emitió regulaciones sobre el pago de la contribución financiera anual como país miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Artículo 2.- Establecer la obligatoriedad del pago de la contribución financiera anual como país miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT; a los Armadores Pesqueros de buques cerqueros atuneros que operen bajo la bandera de Ecuador en el Área de la Convención de la CIAT, conforme a las Resoluciones vigentes y calculado de acuerdo a la capacidad (Volumen de bodega activo en el Registro Regional de Buques de la CIAT).

Artículo 3.- Disponer que, todos los armadores de las embarcaciones pesqueras de red de cerco activas que constan en el Registro Regional de Buques (RRB) de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) bajo pabellón del Ecuador, incluyendo aquellos cuya capacidad haya sido transferida o cedida por terceros países, asumirán el valor correspondiente al “*Pago de la Contribución Anual del Ecuador Como Miembro de la CIAT*”, que se establece a través de las Resoluciones pertinentes, con la finalidad de solventar gastos administrativos y científicos en su calidad de Organización Regional de Ordenamiento Pesquero.

Artículo 4.- Los Armadores de las embarcaciones pesqueras de pabellón ecuatoriano deberán efectuar el pago de la contribución anual conforme a la siguiente fórmula:

Contribución anual Ecuador / Total de metros cúbicos activos de Ecuador en el Registro Regional de Buques = Valor por metro cúbico (dado en USD\$)

*Valor por metro cúbico * Número de metros cúbicos registrados por Embarcación en el RRB de la CIAT = Valor total a pagar por Armador (en USD\$)*

Artículo 5.- La CIAT determina mediante Resolución el valor de la contribución por país en sus reuniones plenarias y para aplicación en el siguiente año. La Subsecretaría de Recursos Pesqueros realizará el cálculo correspondiente anual por este concepto, con base a la Resolución anual de Financiamiento emitida por esta OROP y al Registro Regional de Buques de la CIAT; y se comunicará durante *el primer mes de cada año* a los Armadores el valor correspondiente a pagar por cada embarcación, de igual manera el pago proporcional de la contribución anual lo deberán realizar desde el primer mes del año fiscal hasta *antes del 01 de*

marzo de cada año en las cuentas recaudadoras de ingresos que posee el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca en el sistema financiero nacional.

Artículo 6.- Los Armadores de las embarcaciones activas que realicen cesiones de capacidad durante el periodo anual, asumirán el valor total correspondiente al “*Pago de la Contribución Anual del Ecuador como Miembro de la CIAT*” establecido por el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca.

Artículo 7.- Los buques pesqueros con red de cerco registrados en la CIAT bajo el pabellón ecuatoriano, obligados por el Acuerdo “*Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD)*” a llevar observador a bordo, deberán realizar el pago del valor correspondiente del programa directamente a la CIAT.

Artículo 8.- Determinada la contribución que el Ecuador contribuirá al presupuesto de la CIAT para el respectivo AF (Año Fiscal), se dispone que no se instituirán prórrogas al plazo de pago señalado en el Artículo 5 del presente acuerdo, en virtud del cumplimiento asignado al País como Parte Contratante de la CIAT.

Artículo 9.- Los armadores pesqueros que infrinjan las medidas establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, serán sancionadas como lo determina la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.

Artículo 10.- Notificar con el presente Acuerdo al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 11.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución al Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca a través del Viceministerio de Acuicultura y Pesca y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta, a los 04 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
DANA BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0033-A**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, dispone: “() *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”; además, “*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71 establece: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73, acoge el principio precautorio, y determina: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales*”;

Que, la Carta Magna en su artículo 226, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 395 reconoce como principios ambientales: “*1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396 prescribe: “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 406 establece: “*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos*”;

y *marinos-costeros*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425 señala: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), respecto a la conservación de los recursos vivos en su artículo 61, numerales 1 y 3 establece que, el Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, y que tales medidas tendrán asimismo la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los Estados en desarrollo;

Que, la República del Ecuador es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), desde el 21 de diciembre de 1945. Organización que aprueba el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR), mediante Resolución 4/95 en la 28va Sesión de la Conferencia de la FAO, el 31 de octubre de 1995, el CCPR establece los principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, el manejo y el desarrollo eficaz de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad;

Que, el Ecuador, durante la *“Declaración de Roma sobre la Aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable”*, desarrollada entre los días 10 y 11 de marzo de 1999, adoptó la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR);

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR), en su numeral 12.12, manifiesta que: *“Los Estados deberían investigar y documentar el conocimiento y las tecnologías de las pesquerías tradicionales, en particular aquellas aplicadas en las pesquerías en pequeña escala, con el fin de evaluar su aplicación para la conservación, la ordenación y el desarrollo de la pesca”*.

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 1 dispone: *“Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”*;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 3, establece: *“Fines. Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 4, determina que, para la aplicación de esta ley se observarán los siguientes principios: *“a. Gobernanza: Crea marcos normativos y reglamentarios; elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas con procesos participativos para la adopción de decisiones; conecta el gobierno con la sociedad civil, armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales; mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal; legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas; hace cumplir las decisiones y los reglamentos; define las reglas para la asignación de atribuciones, recursos y los beneficios; y, mantiene la capacidad de mejoramiento continuo; b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 5 determina: *“Los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en los espacios acuáticos y terrestres jurisdiccionales, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población, por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética, agregando que su aprovechamiento sustentable y sostenible será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 determina: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional”*;

Que, la referida Ley en su artículo 14, determina como atribuciones del ente rector: *“() 2. Formular los planes, programas y proyectos que se deriven de la política acuícola y pesquera nacional; 4. Expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola, pesquera y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente Ley; 12. Promover y apoyar la investigación, innovación,*

ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes; 19. Fomentar el aprovechamiento sustentable y sostenible de los productos acuícolas y pesqueros para el consumo nacional”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 96 dispone: *“Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico ()”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 151 prescribe: *“Planes de acción para la conservación de los recursos hidrológicos. El ente rector coordinará con la autoridad ambiental el diseño y ejecución de los planes de acción como iniciativas de protección y conservación de los recursos hidrológicos en peligro de extinción”;*

Que, la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 371 del 19 de abril de 2018, resolvió adoptar como política nacional la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde constan los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, dentro de los cuales el Objetivo 14 señala *“Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”*, para cumplir este objetivo se ha considerado dentro de las metas, en específico la 14.4 que hasta el año 2020 se espera reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las practicas pesqueras destructiva, así también aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo a sus características biológicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, en el artículo 1 se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;* y en el artículo 2 se determina; *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, mediante Acuerdo Nro. 231, de 29 de agosto de 2014, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros estableció el *“Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del recurso Camarón Pomada (Protrachypene precipua) en Ecuador - PAN Pomada - como una herramienta de directrices que permita articular las medidas de manejo pesquero entre todos los sectores que aprovechan el recurso camarón pomada, mejorar el nivel de conocimiento científico y cumplimiento con las*

normas vigentes, y fomentar la participación de los usuarios del recurso en el manejo, investigación y control al introducir un elemento de responsabilidad en los actores, a través de la asignación de derechos pesqueros bien definidos”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0085-A, de 27 de julio de 2020, se emiten medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial provistas de redes de arrastre;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0156-A, de 28 de junio de 2021, se establecen las medidas de ordenamiento, seguimiento, vigilancia y control para la actividad pesquera orientada a la captura del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) realizada por pescadores artesanales con arte de pesca “red de bolso pasiva”, en las zonas de pesca o áreas de manejo, dentro del perímetro del Golfo de Guayaquil, los cuales se describen a detalle en el Anexo 1 de dicho acuerdo. Para el efecto, se autorizan la operación de mil catorce (1014) artes de pesca de redes de bolso pasiva de propiedad de seiscientos diecisiete (617) pescadores artesanales agremiados de las provincias de Guayas y El Oro;

Que, con fecha 05 de septiembre de 2017, el entonces Ministerio de Acuicultura y Pesca (MAP; actual MPCEIP), y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), suscribieron el Proyecto Iniciativa Pesquerías Costeras - Pacífico Sureste (Coastal Fisheries Initiative - Southeast Pacific); para lo cual el Gobierno del Ecuador a través del ente rector lidera la implementación del proyecto, con el apoyo técnico del PNUD, y la ejecución de WWF y Conservación Internacional Ecuador; y el financiamiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés);

Que, bajo el marco del proyecto de Iniciativa Pesquerías Costeras, el Plan de Acción Nacional Camarón Pomada (PAN Camarón Pomada) fue evaluado y actualizado; siendo finalmente el documento denominado: “*Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada (Protrachypene precipua)*”, aprobado por la Autoridad de Pesca en calidad de Director Nacional del proyecto; esto mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-2090-O, del 25 de noviembre de 2021, remitido al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0965-M del 29 de diciembre de 2021 la Dirección de Política Pesquera y Acuícola hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el “*Informe de Pertinencia para la Actualización del Acuerdo que establezca el Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada*”, mediante el cual expresa; “ *esta Dirección Técnica, en el ámbito de sus atribuciones, sugiere a la Autoridad Pesquera, salvo su mejor criterio, realizar la actualización del Acuerdo que establezca versión actual del “Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada (Protrachypene precipua)*”, cuya vigencia prevista es de seis años; tomando a consideración los objetivos, componentes y acciones del mismo”;

Que, mediante memorado MPCEIP-DJAP-2022-0282-M de 02 de febrero de 2022, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, emite pronunciamiento jurídico referente al

informe de Pertinencia para la Actualización del Acuerdo que establezca el Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada, estableciendo que no evidencia impedimento legal para que la Subsecretaria de Recursos Pesqueros acorde a sus competencias, actualice mediante acuerdo la versión actual del “*Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada (Protrachypene precipua)*”, tomando en consideración el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, que reúne toda la gestión realizada hasta la aprobación por parte de la Autoridad Pesquera del Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada, que cuenta con la conformidad de dicha Dirección Técnica y del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Sra. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

EXPEDIR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA EL MANEJO Y LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*) (PAN CAMARÓN POMADA)

Artículo 1.- Establecer el Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*) (PAN Camarón Pomada), el cual tiene como objetivo principal “Fortalecer el manejo responsable del recurso camarón pomada a través de un marco normativo y administrativo basado en información científica, una buena gobernanza y en el establecimiento de sistemas de manejo basado en derechos, incluyendo mejoras pesqueras en las diferentes unidades de producción y comercialización de la pesquería artesanal e industrial”.

Artículo 2.- Establecer para el cumplimiento del objetivo general del PAN Camarón Pomada, los siguientes componentes con sus objetivos, los cuales han sido priorizados en un proceso participativo, considerándose elementos necesarios para la implementación adecuada y participativa de la gestión pesquera:

1. Gobernanza y Ordenamiento Pesquero: Incrementar y fortalecer las capacidades de

los actores clave de la pesquería de camarón pomada para lograr un régimen de gobernanza participativa y de ordenamiento pesquero responsable, basado en derechos y en un Enfoque Ecosistémico Pesquero (EEP).

2. Control y Vigilancia: *Fortalecer las capacidades de gestión de la autoridad pesquera nacional para mejorar el control y vigilancia de la pesquería, y la aplicación de la legislación y normativa vigente, con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad de la cadena productiva del camarón pomada.*

3. Monitoreo e Investigación: *Mejorar el conocimiento de la pesquería de camarón pomada mediante la generación y difusión de información biológica, pesquera, ambiental y socioeconómica que permita el manejo y ordenamiento de la actividad basada en la ciencia.*

4. Comunicación: *Socializar a las partes interesadas los avances en la implementación de acciones del PAN Camarón Pomada, y mejorar el conocimiento sobre el manejo basado en derechos y proyectos de mejoramiento pesquero.*

Artículo 3.- Disponer que el Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*), tendrá una vigencia de 6 años, a partir de la suscripción del presente acuerdo; posterior a ello, el PAN Camarón Pomada deberá ser evaluado y actualizado.

Artículo 4.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros en el ámbito de sus atribuciones, expedirá las regulaciones e instrumentos normativos necesarios para la aplicación del Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de las Direcciones de; Control Pesquero, Pesca Industrial y Pesca Artesanal con el apoyo de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola a través del PAN Pomada; en coordinación con el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), así como con organismos nacionales e internacionales que tengan facultades en el manejo y ordenamiento del recurso camarón pomada.

Artículo 7.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguese el Acuerdo Nro. 231 suscrito el 29 de agosto de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta , a los 08 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
DANA BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO



© Antonio Bustillo / AMF-US

**PLAN DE ACCIÓN NACIONAL
PARA EL MANEJO Y LA CONSERVACIÓN
DEL RECURSO CAMARÓN POMADA**

Protrachypene precipua

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



República
del Ecuador



Juntos
lo logramos

© Viceministerio de Acuicultura y Pesca de Ecuador. 2021.

Este documento debe ser citado de la siguiente manera:

Viceministerio de Acuicultura y Pesca de Ecuador. 2021. Plan De Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*). Proyecto Iniciativa Pesquerías Costeras. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y WWF-Ecuador. Manta, Ecuador.

Elaboración técnica:

Manfred Altamirano y Guido Mosquera
Consultores de WWF Ecuador

Revisado por:

Dana Zambrano
Subsecretaría de Recursos Pesqueros

Isidro Andrade
Viceministerio de Acuicultura y Pesca

Fabián Velarde
Viceministerio de Acuicultura y Pesca

Jonathan Pincay
Viceministerio de Acuicultura y Pesca

David Chicaiza
Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca

Walter Méndez
Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca

Jorge Correa
Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca

Cristina de la Cadena
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Pablo Guerrero
WWF Ecuador

Arturo González
WWF Ecuador

Fernando Rey
WWF Ecuador

Fotografías: © Antonio Busiello _WWF-US

Diagramación: Paula Carrillo WWF-Ecuador

El presente documento fue elaborado en el marco del proyecto Iniciativa Pesquerías Costeras (CFI, por sus siglas en inglés), ejecutado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), a través de sus socios ejecutores WWF-Ecuador y Conservación Internacional Ecuador (CI-Ecuador). El proyecto cuenta con la cooperación técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como agencia implementadora del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés). Plan De Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*), fue desarrollado en el marco del componente 1 del proyecto CFI, ejecutado por WWF-Ecuador.

La reproducción parcial o total de esta publicación, en cualquier forma y por cualquier medio mecánico o electrónico, está permitida siempre y cuando sea autorizada por los editores y se cite correctamente la fuente.

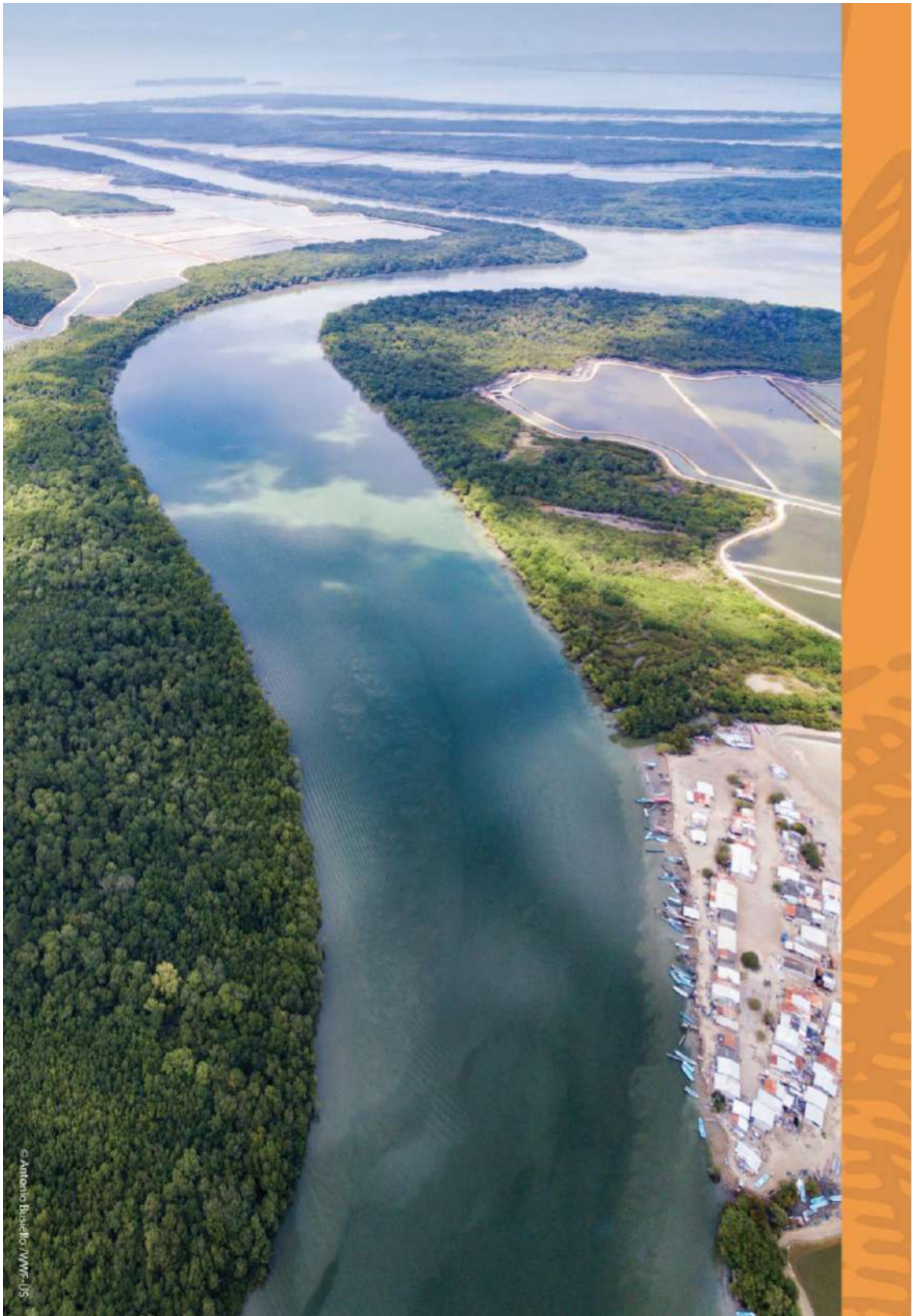
CONTENIDO

CONTENIDO.....	
ACRÓNIMOS Y SIGLAS	
1. Introducción	
1. Plan de Acción Nacional Camarón Pomada.....	
2.1. Componentes: Objetivos, resultados esperados productos	
2.2. Componente 1: Gobernanza y Ordenamiento Pesquero	
2.2.1. Marco de resultados del Componente 1: Gobernanza y Ordenamiento Pesquero.	
2.3. Componente 2: Control y Vigilancia	
2.3.1. Marco de Resultados del Componente 2: Control y Vigilancia.....	
2.4. Componente 3: Monitoreo e Investigación	
2.4.1. Marco de resultados del Componente 3: Monitoreo e Investigación.....	
2.5. Componente 4: Comunicación	
2.5.1. Marco de resultados del Componente 4: Comunicación.	
3. Monitoreo y Evaluación del Plan de Acción Nacional Camarón Pomada.....	
3.1. Marco conceptual	
3.2. Implementación del Plan de Acción Nacional Camarón Pomada.....	
4. Bibliografía	
5. Anexos	

ACRÓNIMOS Y SIGLAS

CAPUIL	Capitanía de Guayaquil
CFI-LA	Proyecto Iniciativa Pesquerías Costeras en América Latina
COMEX	Comité de Comercio Exterior
CONVEMAR	Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar
DCI	Dirección de Cooperación Internacional del MPCEIP
DCP	Dirección de Control Pesquero de la SRP
DIRNEA	Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos
DPA	Dirección de Pesca Artesanal de la SRP
DPI	Dirección de Pesca Industrial de la SRP
DPPA	Dirección de Política Pesquera y Acuícola del VAP
EEP	Enfoque Ecosistémico Pesquero
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (por sus siglas en inglés)
FENACOPEC	Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador
FIP	Proyectos de Mejora Pesquera (por sus siglas en inglés)
GADM	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
GEF	Fondo para el Medio Ambiente Mundial (por sus siglas en inglés)
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INDNR	Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR; por sus siglas en inglés)
IPIAP	Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca

LODAP	Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca
M&E	Monitoreo y Evaluación
MAGAP	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
MPCEIP	Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
ONG	Organización No Gubernamental
PAN Camarón Pomada	Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada (<i>Protrachypene precipua</i>)
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
POA	Plan Operativo Anual
RME	Rendimiento Máximo Económico
RMS	Rendimiento Máximo Sostenible
SENAE	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
SCI	Subsecretaría de Calidad e Inocuidad
SCV	Seguimiento, Control y Vigilancia
SIAP	Sistema Integrado de Acuicultura y Pesca
SPTMF	Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
SRI	Servicio de Rentas Internas
SRP	Subsecretaría de Recursos Pesqueros
DET	Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas (TED, por sus siglas en inglés)
UPMA	Unidad de Protección del Medio Ambiente
VAP	Viceministerio de Acuicultura y Pesca
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza (por sus siglas en inglés)



1. INTRODUCCIÓN

La pesquería de camarón pomada (*Protrachypene precipua*) se desarrolla en el Ecuador desde hace más de 60 años, ofreciendo una alternativa de empleo para hombres y mujeres de la zona costera del Ecuador, a partir de las actividades de la pesca industrial y artesanal de este recurso, y de todo el encadenamiento productivo, hasta la puesta en mercados nacionales e internacionales.

A nivel nacional la principal zona de pesca de camarón pomada es el Golfo de Guayaquil, en donde opera la flota industrial de barcos de arrastre y la red artesanal de bolso pasiva. Es justamente en el cantón Guayaquil y de forma particular la parroquia Posorja en donde se encuentra concentrada la pesca, procesamiento y exportación de este recurso pesquero. Según el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (ex INP) durante el año 2008, en Posorja se produjeron cerca de 7 600 toneladas (t) anuales de camarón pomada, de las cuales aproximadamente el 80% se exportan.

En el año 2012, el Estado ecuatoriano prohibió el ejercicio de la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos, mediante el uso del arte de pesca de arrastre industrial. Sin embargo, una reforma a esta regulación permitió que la flota industrial de camarón pomada pueda seguir ejerciendo su actividad, bajo estrictas medidas de ordenamiento y control, acompañadas del monitoreo e investigación de esta pesquería. Cabe mencionar que al mismo tiempo que sucedieron estos hechos con la flota industrial, la pesca artesanal con redes de bolso pasivo se hacía más visible y obtenía mayor relevancia ante la autoridad pesquera y otros actores del sector pesquero.

Es indudable que esta pesquería tiene una alta importancia social y económica, siendo un generador de divisas para el Estado ecuatoriano. Sin embargo, el ordenamiento ha sido complejo debido a la ausencia de mecanismos de gobernanza que permitan la participación de los múltiples actores del sector público y privado. A esto se debe añadir que el recurso camarón pomada ha sido objeto de investigaciones y estudios por parte del instituto científico pesquero del Ecuador, sin embargo, estos esfuerzos aún parecen ser insuficientes por diversas limitaciones, principalmente de carácter financiero.

Aproximadamente desde el año 2009, la autoridad pesquera nacional del Ecuador ha venido generando las políticas públicas para el ordenamiento, regulación y control de la pesquería de camarón pomada para el sector pesquero industrial y artesanal. A partir del año 2013, la Organización no Gubernamental, WWF ha brindado asistencia técnica a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, para alcanzar el manejo integral de esta pesquería; un hito de esta

relación fue la promulgación del primer Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo del Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*) en Ecuador -PAN Camarón Pomada- el 29 de agosto del año 2014.

Han transcurrido siete años desde la aprobación del PAN Camarón Pomada, por lo que era necesario evaluar el Plan del año 2014 y actualizarlo. Esto pudo lograrse mediante el apoyo del Proyecto Iniciativa Pesquerías Costeras (CFI, por sus siglas en inglés), financiado por el Fondo del Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés), y con la ejecución de WWF Ecuador.

Los resultados de la evaluación fueron poco satisfactorios (38,5/100), sin embargo, los avances y productos logrados por parte de las instituciones responsables, a juicio del evaluador, han sido de gran impacto, pues en coordinación con las instituciones públicas (SRP e IPIAP) se estableció para cada subsector de pesca un marco normativo y regulatorio específico, un sistema de manejo basado en derechos diferenciado, un sistema de seguimiento y monitoreo de la actividad pesquera industrial y artesanal (redes de bolso pasiva), y se logró mejorar el conocimiento científico del recurso pesquero (Altamirano, 2020).

El presente Plan propone una visión de vanguardia, el marco estratégico y los mecanismos de gobernanza, de seguimiento y de financiamiento para el manejo responsable de la pesquería de camarón pomada. El proceso de elaboración de este documento ha contado con la participación de todos los actores, públicos y privados bajo el liderazgo de la autoridad pesquera nacional.



1. PLAN DE ACCIÓN NACIONAL CAMARÓN POMADA

2.1. Componentes: Objetivos, resultados esperados y productos

El nuevo PAN Camarón Pomada está enfocado en establecer las condiciones propicias para el manejo de la pesquería de recurso camarón pomada durante el periodo de seis años a nivel nacional, con énfasis en el Golfo de Guayaquil, donde se concentra el mayor esfuerzo pesquero, y es un instrumento que contribuirá con la ejecución de acciones prioritarias establecidas en la reciente LODAP. El *Objetivo General* del PAN Camarón Pomada es:

Fortalecer el manejo responsable del recurso camarón pomada a través de un marco normativo y administrativo basado en información científica, una buena gobernanza y en el establecimiento de sistemas de manejo basado en derechos, incluyendo mejoras pesqueras en las diferentes unidades de producción y comercialización de la pesquería artesanal e industrial.

El nuevo PAN Camarón Pomada está organizado en cuatro componentes:

- El primer componente se centra en incrementar y fortalecer las capacidades de los actores clave de la pesquería de camarón pomada, para lograr un régimen de gobernanza participativa y de ordenamiento pesquero responsable, basado en derechos, y aplicando un Enfoque Ecosistémico Pesquero (EEP). Tiene dos resultados esperados.
- El segundo componente está orientado a fortalecer la gestión de la autoridad pesquera nacional para mejorar el sistema de seguimiento, control y vigilancia de la pesquería de camarón pomada, así como, la aplicación de la legislación y normativa vigente con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad de esta actividad en toda su cadena productiva. Tiene dos resultados esperados.
- El tercer componente busca mejorar el conocimiento de la pesquería de camarón pomada mediante la generación y difusión de información biológica, pesquera, ambiental y socioeconómica, que permita el manejo y ordenamiento de la pesquería basada en la ciencia. Tiene un resultado esperado.

- El cuarto componente se enfoca en implementar acciones para socializar de manera efectiva a las partes interesadas, los avances en la implementación de acciones previstas del nuevo PAN Camarón Pomada. Tiene un resultado esperado.

2.2. Componente 1: Gobernanza y Ordenamiento Pesquero

La *Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP)*¹ establece como uno de sus principios a la *gobernanza*, entendida como un mecanismo para crear política pública, marcos normativos y reglamentarios mediante procesos participativos para la toma de decisiones. Un buen esquema de gobernanza pesquera permite conectar el gobierno con la sociedad civil, armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales; mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal; legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas; hace cumplir las decisiones y los reglamentos; define las reglas para la asignación de atribuciones, recursos y beneficios; y, mantiene la capacidad de mejoramiento continuo. No obstante, la LODAP no determina los criterios mínimos que un esquema de gobernanza debe tener o desarrollar para que sea reconocido como un mecanismo válido de administración pesquera participativa.

Otro de los principios de la LODAP es el *enfoque ecosistémico pesquero (EEP)*, que plantea invertir el orden de las prioridades en el manejo, comenzando con el ecosistema en lugar de las especies objetivo; esto implica considerar no solo al recurso explotado sino también al ecosistema, incluyendo las interdependencias ecológicas entre especies y su relación con el ambiente, así como, a los aspectos socioeconómicos vinculados con dicha actividad (FAO, 2003; Defeo, 2015).

En relación con el *ordenamiento pesquero*, la LODAP en su artículo 96 lo define como aquellas *medidas* establecidas bajo principios de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, para la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. En este caso, la Ley determina textualmente que “*las medidas se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y previa socialización con el sector pesquero, con base en la mejor evidencia científica disponible y*

¹ Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 187 del 21 de abril del 2020.

conocimiento ancestral, en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías”².

La gobernanza debe guiar el ordenamiento pesquero del recurso camarón pomada basado en el EEP; los factores claves para un EEP exitoso son la estipulación de acuerdos institucionales apropiados, un marco jurídico favorable, una participación efectiva de los interesados y el desarrollo de la capacidad, los incentivos y la adopción de un enfoque de medios de vida sostenibles, sensible al género (FAO, 2010; Gurung et al. 2019).

Los mecanismos de gobernanza en función a su alcance y grado de participación de los actores podrían ser: (i) *Instructiva, unilateral o centralizada*: Cuando el gobierno informa las decisiones tomadas a los usuarios del recurso. (ii) *Consultivo o bilateral*: Incluye mecanismos de consulta entre los actores, pero finalmente, las decisiones son tomadas por el gobierno. (iii) *Cooperativa*: Cuando el gobierno y los usuarios cooperan en la toma de decisiones reflejadas en acuerdos y normativa. (iv) *Asesorada*: Cuando los usuarios asesoran al gobierno en las decisiones a ser tomadas y el gobierno las respalda. (v) *Informativo, empoderamiento o autogestión*: Cuando el gobierno delega la responsabilidad de manejo a los usuarios, quienes informan las decisiones tomadas e implementadas a la autoridad pesquera (Berkes et al. 2001).

Al respecto, la LODAP establece como parte del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca³, el Consejo Consultivo de Acuicultura y Pesca como la instancia de apoyo, consulta y asesoramiento para la formulación, observación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia acuícola y pesquera; sin embargo, las recomendaciones de dicho Consejo no son

² Artículo 96.- Ordenamiento Pesquero. Para obtener la mejor evidencia científica el IPIAP deberá generar entre otros, los siguientes datos: (a) Información continua y cobertura nacional de la pesquería sobre capturas totales realizadas; (b) Datos suficientes que conduzcan al establecimiento del año promedio de captura; (c) Información sobre los parámetros de crecimiento y mortalidad de la especie objetivo; (d) Establecimiento de un patrón de explotación para una determinada pesquería; (e) Determinación del tamaño del stock; (f) Información sobre el reclutamiento de la especie o especies sometidas a explotación pesquera; (g) Aplicación de modelos de rendimiento por recluta; (h) Determinación del nivel o niveles de explotación actual; (i) Determinación de los puntos de referencia de la pesquería de una o varias especies; y, (j) Recomendaciones de manejo u ordenamiento pesquero.

³ LODAP, artículo 10.

vinculantes para el Sistema⁴. Si bien, lo propuesto por la Ley no garantiza la participación ciudadana de forma intersectorial, se entiende que el Ente Rector deberá proveer los mecanismos que garanticen la participación sectorial por pesquerías o recursos pesqueros; en este sentido, la redacción del nuevo reglamento a la LODAP probablemente ofrezca una perspectiva de la política pública basada en un sistema consultivo.

Por otro lado, las características oceanográficas, bioquímicas, geográficas y climáticas de los ecosistemas marinos y costeros del gran estuario del río Guayas han permitido por sus altos niveles de producción, el desarrollo de importantes pesquerías artesanales e industriales como la del camarón pomada⁵; debido a la complejidad en el número y naturaleza de las variables que integran el sistema social-ecológico del Golfo de Guayaquil, el manejo de esta pesquería requiere de la integración de la biología y ecología del recurso con los factores socioeconómicos e institucionales que afectan al comportamiento de los usuarios (i.e., pescadores) y a los responsables de su administración (Seijo et al. 1998; Defeo, 2015).

Bajo estos argumentos técnicos legales podemos decir que alcanzar una gobernanza inclusiva y un buen ordenamiento de la pesquería de camarón pomada, podrían generar y motivar la *confianza* y la *participación* de todos los actores y sectores claves de la actividad (pesquero artesanal, industrial, exportador, autoridades de pesca e investigación científica). Esa confianza y participación adquirida facilitarían sustancialmente el *diálogo* y la *solución de conflictos* entre las partes que integran el sistema de gobernanza, y provocaría *cambios* de actitud y comportamiento de los actores en el manejo pesquero.

En este sentido, el desarrollo de estrategias para la incorporación de los actores del sector pesquero en la generación de información científica y tradicional relevante (p. ej., sistema de seguimiento participativo pesquero biológico) juega un papel fundamental en el marco de la aplicación del EEP, reduciendo

⁴ LODAP, artículos 15 y 16.

⁵ El camarón pomada (*Protrachypene precipua*) es capturado mediante dos tipos de artes de pesca: Red industrial de arrastre y red artesanal de bolso pasivo; la pesquería *industrial* está constituida por un total de 40 embarcaciones tipo barco, con eslora promedio de 15 metros e infraestructura de madera y fibra (SRP, 2017). Las redes de bolso son un sistema de pesca fija o pasiva que se desarrolla de manera *artesanal* en el estuario interior del río Guayas y comprende 1.014 unidades autorizadas, pertenecientes a 617 pescadores artesanales agremiados de las provincias de Guayas y El Oro (Acuerdo Ministerial N°. MPCEIP-SRP-2021-0156-A del 28 de junio de 2021), sin embargo, el número total es incierto puesto que se trata de una pesquería con un acceso limitado a información (Altamirano, 2020).

costos de monitoreo y aumentando la veracidad y legitimidad de la información recabada para el buen funcionamiento de un sistema de gobernanza pesquera (Defeo, 2015).

Si bien la LODAP no contempla la figura de “co-manejo” de recursos pesqueros como un marco específico de gobernanza, para fines del presente Plan de Acción Nacional se considera el co-manejo como una forma o modo de gobernanza que provee soluciones potenciales para revertir la tendencia de sobreexplotación y manejo inadecuado de los recursos; en otras palabras, supone una asociación entre el gobierno y actores relevantes (p. ej., pescadores, exportadores, comunidades locales, ONG y la academia), mediante la cual se comparte la autoridad y responsabilidad en el manejo de recursos pesqueros en un territorio específico (Defeo, 2015).

En el caso de la pesquería de camarón pomada en Ecuador, desde el año 2016 se han suscitado algunos avances con la promulgación de instrumentos normativos y arreglos institucionales vigentes al momento; entre los más relevantes tenemos:

- El Acuerdo Ministerial N°. **MPCEIP-SRP-2019-0030-A** del 25 de abril del 2019, que prohíbe el uso de redes de arrastre artesanal (changas).
- El Acuerdo Ministerial N°. **MPCEIP-SRP-2019-0161-A** del 18 de octubre de 2019; establece las medidas de ordenamiento que deben cumplir obligatoriamente los armadores de los barcos industriales autorizados a ejercer la actividad pesquera en Ecuador, incluida la flota industrial pomadera, respecto a los permisos y artes de pesca permitidas.
- El Acuerdo Ministerial N°. **MPCEIP-SRP-2020-0085-A** del 27 de julio del 2020, regula el acceso de embarcaciones y artes de la flota industrial pomadera. En su artículo 5, establece las características que debe de tener la red de arrastre industrial (ojo de malla, longitud, Dispositivos Excluidores de Tortugas -DET-). Determina límites anuales de captura máxima en toneladas (t) y días de pesca por embarcación, calculado en 500 t por barco y por año, durante 220 días de pesca efectivos, respectivamente.
- El Acuerdo Ministerial N°. **MPCEIP-SRP-2020-0170-A** del 20 de diciembre del 2020, establece el periodo de veda para el recurso camarón pomada para la flota industrial pomadera y pesca con redes de bolso, comprendida desde el 20 de diciembre del 2020 hasta el 02 de febrero del 2021, por lo que se prohíbe su captura, transporte, procesamiento y comercialización.

- El Acuerdo Ministerial N°. **MPCEIP-SRP-2021-0156-A** del 28 de junio del 2021⁶, el cual establece las medidas de ordenamiento, seguimiento, control y vigilancia para la actividad de pesca de camarón pomada con “redes pasivas de bolso” en el Golfo de Guayaquil; mediante este instrumento se autorizó la operación de 1.014 redes de bolso pasivo de propiedad de 617 pescadores artesanales agremiados de las provincias de Guayas y El Oro. Establece un modelo de cogestión participativa basada en derechos en donde las organizaciones pesqueras y pescadores autorizados se comprometen a implementar nueve (9) acciones específicas de manejo⁷; así como, la aplicación del “Protocolo para la certificación de camarón pomada y fauna acompañante, capturados con redes de bolso pasiva”.

Por lo tanto, el Componente 1 del presente Plan de Acción Nacional tiene el propósito de:

Incrementar y fortalecer las capacidades de los actores clave de la pesquería de camarón pomada para lograr un régimen de gobernanza participativa y de ordenamiento pesquero responsable, basado en derechos y en un Enfoque Ecosistémico Pesquero.

⁶ Registro Oficial: Año II – No. 504 - 76 páginas. Quito, miércoles 28 de julio de 2021.

⁷ En síntesis, estas acciones implican: (i) Recibir capacitación; (ii) Registrar y entregar datos de las capturas y esfuerzo; (iii) Brindar apoyo logístico a la autoridad científica; (iv) Apoyar el control de la pesca ilegal y certificación de la procedencia legal de las capturas; (v) Señalar físicamente las zonas de pesca establecidas y autorizadas; entre otras (Artículo 4 del Acuerdo Ministerial N°. MPCEIP-SRP-2021-0156-A).

2.2.1. Marco de resultados del Componente 1: Gobernanza y Ordenamiento Pesquero.

Componente 1: Gobernanza y Ordenamiento Pesquero	Indicadores de Resultado	Metas	Medios de Verificación	Supuestos
<p>Resultado 1.1: Capacidad institucional mejorada para manejar, normar y ordenar la actividad pesquera del recurso camarón pomada.</p>	<p>Indicador 1.1.1: Cantidad de nuevos o mejorados instrumentos normativos, técnicos y administrativos formales, generados durante la ejecución del PAN Camarón Pomada, para el manejo y el ordenamiento de la pesquería del recurso camarón pomada.</p>	<p>Al finalizar el periodo de implementación del PAN Camarón Pomada, la pesquería del recurso camarón pomada ha adoptado normativas que mejoran los protocolos de monitoreo biológico pesquero, de regulaciones al arte de pesca y de comercialización, desarrollados en el comité técnico interinstitucional.</p>	<p>Instrumentos de manejo y ordenamiento, aprobados de manera oficial mediante resolución o acuerdo ministerial.</p>	<p>Interés y colaboración de los pescadores y actores de la cadena productiva del recurso camarón pomada, en adoptar las normativas técnicas y administrativas para el manejo responsable de la pesquería.</p>

Productos	Acciones	Responsables	Año de cumplimiento						
			1	2	3	4	5	6	
Producto 1.1.1: Marco normativo para el manejo y ordenamiento de las diferentes unidades de pesca y de comercialización, actualizado y aprobado por la autoridad de pesca.	1. Gestionar la creación de las subpartidas arancelarias NANDINA, específicas para la exportación del recurso camarón pomada.	COMEX, SENAE y VAP del MPCEIP							
	2. Revisar, evaluar y actualizar el marco normativo (acuerdos y resoluciones) e institucional (procesos, estándares, protocolos, instructivos) que regulan la pesquería y la cadena productiva del recurso camarón pomada ⁸ .	SRP e IPIAP							
	3. Regular y estandarizar las características de las artes de pesca de redes de bolso pasiva artesanal.	SRP; IPIAP y sector pesquero artesanal							

⁸ Entre los instrumentos nuevos o mejorados, al menos están considerados los siguientes: (i) La aprobación mediante acuerdo ministerial del PAN Camarón Pomada; (ii) Normas técnicas sobre embarcaciones, artes de pesca permitidos y dispositivos excluidores de peces y tortugas marinas obligatorios; (iii) Establecimiento de áreas de pesca autorizadas, periodos de pesca, capturas máximas permisibles, esfuerzo pesquero permitido y veda del recurso; (iv) Creación formal de la Mesa de Diálogo y Comité Técnico Interinstitucional del recurso camarón pomada; (v) Adopción institucional de mecanismos de gobernanza como por ejemplo, el seguimiento participativo costo eficiente de la pesquería de camarón pomada y el manejo pesquero basado en derechos; (vi) Protocolo para el seguimiento, control y vigilancia de cada eslabón de la cadena productiva del recurso camarón pomada; (vii) Aprobación de la estructura orgánica funcional para la implementación del PAN Camarón Pomada, entre la autoridad de pesca y autoridad científica; (viii) Instructivo para la aplicación del enfoque de género y el enfoque ecosistémico pesquero en la cadena productiva del camarón pomada; entre otros.

	4.	Establecer un marco normativo que permita a la autoridad pesquera, al sector de comercialización y exportador del recurso pomada asegurar el control de la trazabilidad y el reporte de la información.	SRP; IPIAP y sector exportador				
--	----	---	--------------------------------	--	--	--	--

Componente 1: Gobernanza y Ordenamiento Pesquero	Indicadores de Resultado	Metas	Medios de Verificación	Supuestos
<p>Resultado 1.2:</p> <p>El sistema de gobernanza de la pesquería de camarón pomada ha sido creado e implementado.</p>	<p>Indicador 1.2.1:</p> <p>Existe una Mesa de Diálogo y un Comité Técnico para el recurso camarón pomada adoptada formalmente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Al término del primer año se ha logrado establecer la Mesa de Diálogo y un Comité Técnico, definida con los actores que la integran y su mecanismo de representación de cada sector. A partir del segundo año la Mesa de Diálogo y el Comité Técnico conformado se encuentra operando y reuniéndose acorde a la periodicidad de 	<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo ministerial de creación de la mesa de diálogo. Actas de reuniones del Comité Técnico. Registros de participación desagregados en mujeres y hombres, por entidad u organización, en reuniones y talleres de trabajo dentro del mecanismo de gobernanza correspondiente⁹. 	<ul style="list-style-type: none"> Interés y colaboración de los pescadores artesanales e industriales en participar en la Mesa de Diálogo y en el Comité Técnico creado para el recurso camarón pomada. Los actores clave que intervienen en la explotación y manejo del recurso camarón pomada promueven e impulsan un enfoque de género, durante los procesos de participación y toma de decisión.

⁹ Por ejemplo, mesas de diálogo, coalición de organizaciones pesqueras, consejo consultivo, sistema de seguimiento participativo de la pesquería y sistema de manejo pesquero basado en derechos, entre otros.

Productos	Acciones	Responsables	Año de cumplimiento						
			1	2	3	4	5	6	
<p>Indicador 1.2.2: Los sistemas de Manejo Basado en Derechos (MBD) se mantienen acorde a los objetivos de manejo de las pesquerías establecidos por la Autoridad Pesquera.</p>	reuniones que defina sus estatutos.	<p>Reporte anual de estado de la pesquería del recurso camarón pomada.</p>	<p>Los Sistemas de Manejo Basado en Derechos se encuentran adoptados y fortalecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los pescadores artesanales e industriales de camarón pomada respetan los puntos de referencia de manejo establecidos por la Autoridad Pesquera. Los sistemas de monitoreo participativo serán bien ejecutados. 						
	<p>En el primer año, los puntos de referencia para el manejo de la pesquería son consensuados en el sistema de gobernanza participativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> A partir del tercer año, el desempeño de las pesquerías artesanal e industrial se mantiene acorde a los objetivos de manejo establecidos para el recurso camarón pomada. 								
	<p>1. Diseñar la conformación de la Mesa de Diálogo y del Comité Técnico mediante un proceso participativo.</p>			VAP y SRP					
	<p>2. Elaborar y expedir un acuerdo ministerial que adopte la Mesa de Diálogo y el Comité Técnico consensuado.</p>			VAP y SRP					
<p>3. Facilitar, manejar y documentar las reuniones de la Mesa de Diálogo y del Comité Técnico adoptados.</p>	VAP y SRP								

<p>Producto 1.2.2: Sistemas de MBD mejorados e implementados.</p>	<p>4. Diseñar para cada sector el esquema o mecanismo de elección de sus representantes en el Comité de Manejo Técnico.</p>	VAP, SRP y el sector correspondiente					
	<p>5. Elaborar y expedir resoluciones para cada sector sobre el mecanismo de selección de su representante en el Comité de Manejo Técnico diseñado.</p>	VAP, SRP y el sector correspondiente					
	<p>1. Evaluar la efectividad de los actuales modelos de Manejo Basado en Derechos (MBD) que están implementados en el sector pesquero industrial y artesanal¹⁰.</p>	SRP y Cooperación Internacional					
	<p>2. Proponer y consensuar con cada sector ajustes a los modelos MBD en ejecución.</p>	SRP y Cooperación Internacional					
	<p>3. Adoptar mediante acuerdo ministerial los nuevos modelos de MBD aplicable a cada sector productor (industrial y artesanal).</p>	VAP, SRP y Cooperación Internacional					
<p>4. Brindar asistencia técnica sostenida a los sectores y actores para la efectiva ejecución de los sistemas MBD adoptados.</p>	SRP y Cooperación Internacional						

¹⁰ La evaluación implica el análisis en términos de impacto social y económico, del cumplimiento de medidas de manejo y derechos acordados. Incluye la caracterización de los actores que forman parte activa de los acuerdos de MBD existentes.

2.3. Componente 2: Control y Vigilancia

Los sistemas de control y vigilancia son una pieza clave en el manejo de las pesquerías a nivel global, tienen como objetivo superior el ordenamiento y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros mediante la aplicación de la legislación nacional y acuerdos internacionales; de acuerdo con la Conferencia de Expertos de la FAO se define en términos generales al *Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV)* como:

- **Seguimiento:** Obligación constante de cuantificar las características del esfuerzo pesquero y el rendimiento de los recursos.
- **Control:** Condiciones normativas en que puede llevarse a cabo la explotación de los recursos.
- **Vigilancia:** Nivel y tipo de observaciones necesarias para mantener el cumplimiento de los controles normativos impuestos sobre las actividades pesqueras.

La FAO a través del Grupo de Expertos menciona que el SCV es la aplicación de una estrategia que incluye la realización de operaciones necesarias para aplicar una política y un plan previamente convenidos, para la ordenación de los océanos y las pesquerías, un aspecto del ordenamiento con frecuencia olvidado a pesar de que, en realidad, es la clave del éxito de toda estrategia de planificación. Sin una estrategia y metodología para la ejecución de las operaciones de SCV, todo plan de ordenación de la pesca resultaría incompleto (Flewwelling, 1996).

En abril del 2020, Ecuador aprobó la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), que tiene como objeto la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero, con la finalidad de lograr el desarrollo sustentable y sostenible de las actividades acuícolas y pesqueras. Cabe destacar que esta Ley se enmarca en tratados internacionales de los cuales el país es signatario, como el *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto* (destinado a prevenir, desalentar, eliminar la pesca INDNR) y *CONVEMAR*.

La LODAP establece que el ministerio designado (en este caso el MPCEIP) será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional, teniendo entre sus atribuciones¹¹, las acciones de vigilancia, control, fiscalización, supervisión de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como

¹¹ LODAP: Artículo 14.

controlar y verificar la inocuidad, calidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos.

El MPCEIP a través de la SRP y su Dirección de Control Pesquero realizan las actividades de planificación del control pesquero y lleva bajo su coordinación el trabajo de los inspectores de pesca, el programa de observadores pesqueros a bordo, la administración de la plataforma del centro de monitoreo satelital de las embarcaciones, el análisis y el procesamiento de datos provenientes de las actividades de control, vigilancia y fiscalización pesquera.

Cabe mencionar que en el marco del proyecto CFI-LA se han desarrollado varios mecanismos e instructivos de control y vigilancia participativa, uno de ellos el protocolo de certificadores comunitarios de la pesquería con bolsos en el Golfo de Guayaquil, experiencia importante en términos de lecciones aprendidas en la aplicación de este tipo de mecanismos con la participación del sector pesquero artesanal.

La LODAP establece que las actividades de SCV se efectúan en todos los lugares donde se desarrolle la actividad pesquera y sus actividades conexas, y en todas las fases de la cadena productiva de la actividad pesquera¹²; también determina los medios para realizar el seguimiento, control y vigilancia a la actividad pesquera¹³.

En este sentido, la Ley contempla el uso de sistemas de monitoreo, vigilancia y control a través de los dispositivos y mecanismos de rastreo, informes del centro de monitoreo satelital, informes de inspecciones, reportes de observadores de pesca a bordo, informes del IPIAP, certificados de captura, monitoreo y control de desembarques de pesca, guías de movilización y bitácoras de pesca, entre otros que establezca el ente rector.

Estos medios de control son parte fundamental del sistema de trazabilidad de toda la cadena productiva del camarón pomada, que se desea implementar en el marco del presente plan; con la finalidad de garantizar la legalidad, sostenibilidad, sanidad animal, inocuidad y calidad de los productos pesqueros en todas las fases de producción y actividades conexas, es importante que todos los eslabones de la cadena productiva, sistematicen la documentación con la cual se podrá verificar la trazabilidad en todas las fases, desde la pesca hasta la comercialización interna y externa del recurso.

De esta manera, el Componente 2 del presente Plan de Acción Nacional se alinea con los enunciados técnicos legales mencionados, por medio del

¹² LODAP: Artículo 159.

¹³ LODAP: Artículo 161.

establecimiento de estrategias concretas de control y vigilancia de la pesquería, con énfasis en el Golfo de Guayaquil, con el objetivo de:

Fortalecer las capacidades de gestión de la autoridad pesquera nacional para mejorar el control - vigilancia de la pesquería, y la aplicación de la legislación y normativa vigente, con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad de la cadena productiva del camarón pomada.

2.3.1. Marco de Resultados del Componente 2: Control y Vigilancia.

Componente 2: Control y Vigilancia	Indicadores de Resultado	Metas	Medios de Verificación	Supuestos
<p>Resultado 2.1: La Autoridad Pesquera ha fortalecido su capacidad de <i>detección</i> de infracciones a lo largo de la cadena de trazabilidad del recurso camarón pomada.</p>	<p>Indicador 2.1.1: Porcentaje de la flota pesquera industrial y redes pasivas tipo bolso de camarón pomada operativos que usa sistema de rastreo satelital, sistemas de marcaje de redes, bitácoras electrónicas y observadores a bordo humanos o virtuales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El 100% de las embarcaciones pesqueras <i>industriales</i> utilizan dispositivos de rastreo satelital y bitácoras electrónicas durante los cruceros de pesca. El 100% de la flota <i>industrial</i>¹⁴ es monitoreada con observadores a bordo virtuales o humanos, durante los cruceros de pesca. El 100% de los pescadores artesanales con redes tipo bolso 	<ul style="list-style-type: none"> Publicación del Informe anual sobre los resultados y avances obtenidos de la aplicación de mecanismos de control y vigilancia a la cadena productiva del recurso camarón pomada. Informe sobre la sistematización de experiencias y lecciones aprendidas durante el proceso de implementación de mecanismos de control y vigilancia a la cadena productiva del recurso camarón pomada, durante el periodo de 5 años del PAN, elaborado por la 	<ul style="list-style-type: none"> La Autoridad Pesquera nacional cuenta con los recursos humanos, económicos y tecnológicos para la implementación de los mecanismos de control y vigilancia. Se cuenta con voluntad política interinstitucional, y asignación de recursos humanos y logísticos para colaborar de forma conjunta, en acciones de control y vigilancia de la cadena productiva del camarón pomada.

¹⁴ En concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2020-0085-A del 27 de julio de 2020, mediante el cual se emiten las Medidas de Ordenamiento, Regulación, Control y Zonificación sobre las capturas del recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial provistas de redes de arrastre para su captura.

		<p>utilizan sistemas de marcaje en sus redes y bitácoras electrónicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> El 100% de los desembarques de la pesca artesanal e industrial cuentan con certificados de monitoreo y control, y guías de movilización otorgados por los inspectores de pesca, utilizando medios tecnológicos que reduzcan el error humano. El 100% de redes artesanales cumplen con las características técnicas de medidas permitidas. El 100% de las plantas procesadoras cuentan con la documentación legal de operación. El 100% de la pesca recibida en las plantas procesadoras cuentan 	<p><i>Dirección de Control Pesquero de la SRP.</i></p>
--	--	---	--

		<p>con la documentación que <i>legaliza</i> su captura y <i>movilización</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se han diseñado y adoptado protocolos específicos de control y vigilancia para los eslabones de la cadena productiva del recurso camarón pomada. 	<p>que respalda la totalidad de sus stocks.</p> <p><u>Indicador 2.1.4:</u> Cantidad de protocolos para el control la y vigilancia de la pesquería de camarón pomada adoptados formalmente por la Autoridad Pesquera a partir de la implementación del nuevo PAN Camarón Pomada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Protocolos de control y vigilancia de la cadena productiva del recurso camarón pomada, elaborados por la <i>Dirección de Control Pesquero</i> de la SRP.
	<ul style="list-style-type: none"> Publicación de los Reportes de los operativos conjuntos de control y vigilancia, elaborados por la <i>Dirección de Control Pesquero</i> de la SRP. Publicación del Reporte anual de la <i>Dirección de Control Pesquero</i> y <i>Asesoría Jurídica</i> del VAP con datos de las infracciones pesqueras cometidas por la flota <i>industrial</i> y pescadores <i>artesanales</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> Al menos una vez al mes se ejecutan acciones coordinadas de control y vigilancia conjunta entre las autoridades de pesca, marítima, ambiental, UPMA, referente a la pesquería de camarón pomada. 	<p><u>Indicador 2.1.5:</u> Cantidad de operativos conjuntos de control y vigilancia marítima y terrestre ejecutados en la pesquería de camarón pomada a partir de la implementación del nuevo PAN Camarón Pomada.</p>	

Productos	Acciones	Responsables	Año de cumplimiento						
			1	2	3	4	5	6	
Producto 2.1.1.1: Mecanismos de control y vigilancia de toda la cadena productiva del recurso camarón pomada, implementados.	1. Diseñar, ejecutar y evaluar planes operativos anuales de control y vigilancia, con sus respectivos presupuestos.	SRP							
	2. Ejecutar un análisis situacional de la <i>Dirección de Control Pesquero</i> con la participación de expertos externos, levantar la línea base de infracciones pesqueras hasta el primer año del periodo de ejecución del PAN, conocer la capacidad operativa relacionada con el número de inspectores, observadores y analistas requeridos para el adecuado control y vigilancia de la pesquería.	VAP y cooperación internacional							
	3. Gestionar medios y equipamiento tecnológico para las tareas de control y vigilancia ⁴⁵ .	SRP, empresa privada y cooperación internacional							
	4. Capacitar a los inspectores en uso del equipamiento adquirido, en procesos de control y vigilancia en	SRP, empresa privada y							

⁴⁵ Al menos se requieren los siguientes recursos: Dispositivos móviles electrónicos para cada inspector de pesca, homologados y con capacidad de integrarse al SIAP del VAP; tres (3) embarcaciones con motor fuera de borda, con sus respectivos equipos de seguridad marítima; tres (3) camionetas para el desplazamiento de inspectores y otras autoridades, en las acciones de control y vigilancia durante las faenas de desembarque; y un sistema integrado de cámaras de video vigilancia en los puertos de desembarque de camarón pomada, entre otras necesidades tecnológicas.

	puerto, en zonas de pesca artesanal (bajos autorizados) e industrial (corralitos).	cooperación internacional			
<p><u>Producto 2.1.2:</u> Mecanismos de transparencia, acceso a información y rendición de cuentas de las acciones de control y vigilancia, mejorados.</p>	5- Impulsar la conformación de un grupo de trabajo interinstitucional dentro de la mesa de diálogo de la pesquería, para la ejecución de acciones conjuntas de control y vigilancia.	SRP, con la colaboración del MAAATE, DIRNEA, UPMA y GADM			
	6. Promover el diseño, ejecución y evaluación anual de planes interinstitucionales de control y vigilancia de la cadena productiva del camarón pomada.	SRP, con la colaboración del MAAATE, DIRNEA, UPMA y GADM			
	1. Elaborar un informe anual sobre los resultados obtenidos de las acciones de control y vigilancia ejecutadas, conclusiones y recomendaciones para fortalecer los procedimientos.	SRP			
	2. Publicar el informe anual en la página web del MPCEIP y/o micrositio web de la SRP.	SRP			
	3- Actualizar las capas de información del centro de monitoreo satelital de la SRP, con información proveniente de las autoridades marítima, ambiental y el IPIAP.	SRP			
	4- Actualizar el registro pesquero de los actores de la cadena productiva de camarón pomada, mediante el uso de la plataforma informática de la autoridad pesquera.	SRP			

Componente 2: Control y Vigilancia	Indicadores de Resultado	Metas	Medios de Verificación	Supuestos
<p>Resultado 2.2: La Autoridad Pesquera ha fortalecido su capacidad de sanción de infracciones a la ley, de reglamento, de normativas y acuerdos ministeriales de conservación y manejo del recurso camarón pomada.</p>	<p>Indicador 2.2.1: Porcentaje de sanciones ejecutadas respecto al total de infracciones pesqueras detectadas¹⁶.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En el año 1 se conoce la línea base sobre el número de sanciones ejecutadas y concluidos por infracciones pesqueras detectadas. A partir del año 2 se incrementa en un 25% anualmente el número de sanciones ejecutadas por infracciones pesqueras detectadas con respecto a la línea base. 	<ul style="list-style-type: none"> Informe de línea de base del primer año del periodo de ejecución del PAN de las sanciones por infracciones pesqueras emitidas, elaborado por el área de <i>Asesoría Jurídica</i> del VAP. Evaluación externa de medio término sobre los resultados del proceso de: (i) <i>Aplicación</i> de sanciones por infracciones pesqueras y (ii) Sanciones por infracciones pesqueras <i>concluidas</i> o <i>cerradas</i>, correspondiente al periodo de ejecución de los 3 primeros años del PAN, elaborado con el apoyo de la cooperación internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> El área de <i>Asesoría Jurídica</i> del VAP cuenta con el respaldo institucional y el recurso humano necesario para la aplicación efectiva de la ley y normativas pesqueras aplicables.

¹⁶ Para la medición de este indicador a medio término del periodo de ejecución del PAN y al terminar la vigencia del nuevo PAN Camarón Pomada, es necesaria la determinación de la línea de base. El levantamiento de información de línea de base será realizado en el primer año de implementación del plan de acción, con la colaboración de la cooperación internacional y servirá para medir el desempeño de los procesos de asesoramiento jurídico de la autoridad de pesca.

			<ul style="list-style-type: none"> Evaluación externa sobre las experiencias y lecciones aprendidas durante el proceso de: (i) <i>Aplicación</i> de sanciones por infracciones pesqueras y (ii) Sanciones por infracciones pesqueras <i>concluidas</i> o <i>cerradas</i>, correspondiente al periodo de ejecución de los 5 años del PAN, elaborado con el apoyo de la cooperación internacional. 	
<p>Indicador 2.2.2: Porcentaje de procesos administrativos concluidos respecto al total de infracciones pesqueras detectadas¹⁷.</p>	<ul style="list-style-type: none"> A partir del año 3 se incrementa anualmente en un 25% el número de procesos administrativos concluidos por infracciones pesqueras detectadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Informe de línea de base del primer año de periodo de ejecución del PAN de los procesos administrativos por infracciones pesqueras concluidos, elaborado por el área de <i>Asesoría Jurídica</i> del VAP. Evaluación externa de medio término sobre los resultados del proceso de: (i) <i>Aplicación</i> de sanciones por infracciones pesqueras y (ii) Sanciones por 		

¹⁷ Para la medición de este indicador a medio término del periodo de ejecución del PAN y al terminar la vigencia del PAN Camarón Pomada, es necesaria la determinación de la línea de base. El levantamiento de información de línea de base será realizado en el primer año de implementación de este, con la colaboración de la cooperación internacional y servirá para medir el desempeño de los procesos de asesoramiento jurídico de la autoridad de pesca.

			<p>infracciones pesqueras <i>concluidas</i> o <i>cerradas</i>, correspondiente al periodo de ejecución de los primeros 3 años del PAN, elaborado con el apoyo de la cooperación internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación externa sobre las experiencias y lecciones aprendidas durante el proceso de: (i) <i>Aplicación</i> de sanciones por infracciones pesqueras y (ii) Sanciones por infracciones pesqueras <i>concluidas</i> o <i>cerradas</i>, correspondiente al periodo de ejecución de los 5 años del PAN, elaborado con el apoyo de la cooperación internacional. 						
Productos	Acciones		Responsables	Año de cumplimiento					
<p>Producto 2.2.1: Proceso sancionatorio de infracciones, mejorado.</p>	<p>1. Ejecutar un análisis situacional del área de <i>Asesoría Jurídica</i> con la participación de expertos externos, levantar la línea de base del número de procesos por infracciones pesqueras del sector industrial y artesanal, resoluciones, sanciones emitidas, procesos en curso y concluidos hasta la finalización del primer año del periodo de ejecución del PAN, conocer la capacidad operativa de la</p>		<p>VAP y cooperación internacional</p>	1	2	3	4	5	6

	<p>unidad, identificar nudos críticos de gestión, recomendaciones y estrategias para su implementación.</p> <p>2. Expedir los procedimientos mejorados de gestión del área de <i>Asesoría Jurídica</i> del VAP en función a las recomendaciones del ejercicio de análisis situacional.</p> <p>3. Elaborar y publicar el informe de evaluación externa de medio término sobre los resultados de los procesos administrativos por infracciones pesqueras emitidas y concluidas, correspondiente al periodo de los 3 primeros años de ejecución del PAN.</p> <p>4. Elaborar y publicar el informe de evaluación externa sobre las experiencias y lecciones aprendidas del proceso de aplicación y cierre de sanciones por infracciones pesqueras, correspondiente al periodo de ejecución de los 5 años del PAN.</p>	<p>VAP y cooperación internacional</p> <p>VAP, Asesoría Jurídica y Dirección de Control Pesquero, y cooperación internacional</p> <p>VAP, Asesoría Jurídica y Dirección de Control Pesquero, y cooperación internacional</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

2.4. Componente 3: Monitoreo e Investigación

El Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, en su artículo 12 sobre la investigación pesquera, recomienda que los Estados reconozcan que la pesca responsable se realiza a partir de una sólida base científica que deberá estar disponible para los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones; además, los Estados deben promover que la investigación sea pertinente para todos los aspectos de pesca, haciendo uso de las ciencias ambientales, pesqueras, sociales, económicas y tecnología, con la finalidad de contar con una visión holística de las pesquerías (FAO, 1995).

En Ecuador, la LODAP ofrece el marco institucional para la investigación pesquera, y establece atributos para la autoridad pesquera¹⁸, entre los cuales, en materia de investigación se destacan: Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional; y, crear y administrar el *Fondo Nacional de Investigación Acuícola y Pesquera*. Así mismo, la LODAP identifica las fuentes de financiamiento y de administración del Fondo Nacional de Investigación¹⁹, entre las cuales se concede la opción de ejecutar alianzas públicas privadas para desarrollar estudios científicos complementarios sobre la pesquería de camarón pomada.

De acuerdo con la ley, la investigación acuícola y pesquera está orientada a proporcionar las bases científicas necesarias para la extracción y cultivo de los recursos hidrobiológicos de manera sustentable, a fin de garantizar el uso racional de los recursos, la soberanía alimentaria y la optimización de los beneficios económicos, analizando las interdependencias ecológicas entre especies y las relaciones de estas con el ambiente²⁰.

Por otra parte, la LODAP define al IPIAP como la entidad encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías²¹; también define a los actores que pueden participar en actividades de investigación en conjunto con el IPIAP, entre los cuales se encuentran el sector pesquero (artesanal e industrial), universidades, organismos no

¹⁸ LODAP: Artículo 14.

¹⁹ LODAP: Artículos 24 y 25, respectivamente.

²⁰ LODAP: Artículo 117.

²¹ LODAP: Artículo 17.

gubernamentales y, en general, cualquier persona natural y jurídica, pública o privada, nacional o internacional²².

Tal como se menciona en el Componente 1, *Gobernanza y Ordenamiento Pesquero*, la LODAP establece que las medidas de manejo y ordenamiento de las pesquerías se adoptarán previo informe técnico científico del IPIAP y socialización con el sector pesquero, con base en la mejor evidencia científica disponible y en el conocimiento ancestral, en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías.

La ley define que los procesos e instrumentos de planificación deberán determinar los requerimientos de investigación de los recursos pesqueros que son objeto de ordenamiento. En este caso el nuevo PAN Camarón Pomada identifica en el Componente 3, *Monitoreo e Investigación*, resultados, indicadores y productos que permitirán contar con la estrategia de investigación para el aprovechamiento sustentable de este recurso. En este contexto, el Componente 3 del presente plan de acción tiene como objetivo:

Mejorar el conocimiento de la pesquería de camarón pomada mediante la generación y difusión de información biológica, pesquera, ambiental y socioeconómica que permita el manejo y ordenamiento de la actividad basada en la ciencia.

²² LODAP: Artículo 117.

2.4.1.1. Marco de resultados del Componente 3: Monitoreo e Investigación.

Componente 3: Monitoreo e Investigación.	Indicadores de Resultado	Metas	Medios de Verificación	Supuestos
<p>Resultado 3.1: La Autoridad Pesquera, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y el sector pesquero de camarón pomada han fortalecido su capacidad de monitoreo, investigación y evaluación del estado del recurso camarón pomada.</p>	<p>Indicador 3.1.1: La información pesquera, científica, socioeconómica y de gestión de la pesquería se encuentra integrada en un informe oficial estadístico anual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> A medio término del periodo de ejecución del PAN se encuentra establecida y operando una unidad técnica del IPIAP/SRP que administra información y genera las estadísticas pesqueras oficiales del recurso camarón pomada. A medio término del periodo de ejecución del PAN ha sido diseñada e implementado un sistema de información biológica, pesquera y socioeconómica del recurso camarón pomada. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución estableciendo la unidad que administra la información y genera las estadísticas pesqueras oficiales. Base integral de datos, operativa. Informes técnicos-científicos anuales sobre el estado del recurso publicados. 	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad científica cuenta con los recursos humanos, económicos y tecnológicos para generar información técnica-científica de la pesquería de camarón pomada. El sector pesquero y las empresas artesanales, procesadoras y exportadoras de camarón pomada colaboran y participan activamente en el modelo de cogestión.

<p>Indicador 3.1.2: Cantidad de estudios técnicos-científicos publicados desde la implementación del plan de acción, con datos robustos y cubriendo las diferentes unidades de pesca y de comercialización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Al finalizar el PAN Camarón Pomada, se cuenta con al menos seis (6) estudios clave que han permitido establecer anualmente: <ul style="list-style-type: none"> ◊ El estado del recurso. ◊ La caracterización de las condiciones ambientales y oceanográficas de las áreas de pesca del recurso camarón pomada. ◊ La factibilidad de comercialización directa del sector pesquero artesanal. ◊ La cadena de valor del recurso camarón pomada y su potencial diversificación. ◊ La contribución de los sectores en la generación de la información. ◊ Mitigar o eliminar el impacto de la pesquería sobre la fauna acompañante y el bosque de manglar. • Al finalizar el PAN Camarón Pomada, se cuenta con un 	<ul style="list-style-type: none"> • Boletines técnicos, publicaciones y propuestas de proyectos de estudios oceanográficos, biológicos, pesqueros, ambientales, sociales, culturales y económicos que se vinculen con la pesquería de camarón pomada²³. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Mesa de Diálogo/Comité Técnico creará grupos específicos de trabajo que optarán a fuentes externa para los estudios claves. • La autoridad en oceanografía colabora activamente en la realización de estudios sobre las condiciones ambientales y oceanográficas del hábitat del camarón pomada.
---	---	--	--

²³ Los proyectos serán elaborados por la autoridad científica, con la colaboración de la autoridad de pesca, organizaciones pesqueras artesanales e industriales, y sector privado de procesamiento y exportación, con el asesoramiento de la academia, institutos de investigación y cooperación internacional.

<p>Indicador 3.1.3: Cantidad de recursos (humanos, financieros, materiales y tecnológicos) asignados por VAP, SRP e IPIAP para la ejecución de actividades referentes a la pesquería de camarón pomada.</p>	<p>Plan de Investigación presentado ante el Fondo Nacional de Investigación Acuícola y Pesquera.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A partir del segundo año del periodo de ejecución del PAN, la Autoridad Pesquera, el IPIAP y el sector pesquero cuentan con el trabajo de técnicos y científicos para el procesamiento de datos, capacitación, acompañamiento y retroalimentación a los sectores productivos; así como con equipamiento esencial y financiamiento para el monitoreo biológico, pesquero y socioeconómico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de asistencia técnica a los subsectores de pesca y de comercialización para el levantamiento de información. • Documentos de contratos de personal científico y técnicos para brindar asistencia técnica, provenientes de la cooperación externa o con recursos estatales. • Documento de donación (actas) o de proceso de adquisición de equipamiento asignado a las autoridades científica y de pesca.
---	--	---

Productos	Acciones	Responsables	Año de cumplimiento					
			1	2	3	4	5	6
Producto 3.1.1: Instancia formal con respaldo institucional, legal y administrativo para la gestión de datos, información y conocimientos sobre el recurso camarón pomada.	1. Desarrollar la institucionalidad de la unidad del IPIAP/SRP (competencias, facultades, productos y servicios) responsable de la administración de datos, información y generación de estadísticas pesqueras oficiales del recurso.	VAP, SRP, IPIAP						
	2. Fortalecer el conocimiento sobre metodologías de evaluación de stock para científicos y técnicos del IPIAP.							
	3. Elaborar los arreglos interinstitucionales necesarios para promover y garantizar la generación y provisión oportuna de datos por parte de las autoridades y sectores de pesca, procesamiento y exportación, academia y cooperación internacional.	VAP, SRP, IPIAP						
	4. Diseñar, alimentar y manejar una base de datos que integra todas las fuentes de información implementada por la SRP y el IPIAP ²⁴ .	VAP, SRP, IPIAP						

²⁴ Entre las fuentes o yacimientos de datos se consideran al menos, los registros biológicos pesqueros suministrados por los programas de observadores pesqueros (SRP) y de monitoreo de la pesquería (IPIAP), del sistema de seguimiento participativo, de los mecanismos de manejo basado en derechos (sector artesanal), trazabilidad y bitácoras electrónicas de la flota pomadera (sector industrial), proyectos de mejoramiento pesquero (FIP), entre otros.

<p>Producto 3.1.2: Situación del estado del recurso conocida anualmente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar anualmente estudios sobre los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación indirecta del stock del camarón pomada en base al punto de referencia de Rendimiento Máximo Sostenible⁵. ▪ Analizar y determinar reglas de control de captura. ▪ Evaluación de la estrategia de manejo. ▪ Determinación del rol trófico del camarón en el ecosistema. ▪ Análisis de estrategias de manejo con enfoque ecosistémico. ▪ Seguimiento biológico-pesquero sobre la base de los monitores establecidos para el sector pesquero artesanal, industrial y exportador. Los estudios deberán ser diferenciados entre el sector artesanal e industrial. ▪ Biología del recurso a través de cruceros de investigación, con la colaboración de la flota industrial pomadera y cooperación internacional. 2. Diseñar e implementar un sistema de monitoreo en las plantas procesadoras y comercializadoras para la determinación de volúmenes de camarón recibidos, procesados y comercializados. 3. Diseñar e implementar un sistema de monitoreo sobre las condiciones 	<p style="text-align: center;">IPIAP y SRP, flota industrial y cooperación internacional</p>				
---	---	---	--	--	--	--

⁵ Este análisis debería realizarse al menos cada tres años, a fin de evidenciar cambios estructurales en la población.

<p>Producto 3.1.3: Impactos de la pesca artesanal con redes de bolso pasivo, cuantificados y dimensionados.</p>	<p>ambientales y socioeconómicas en las que se desarrolla la pesquería de camarón pomada²⁶.</p> <p>4. Capacitar y apoyar en territorio a los sectores artesanal, industrial y exportador en el proceso de toma y registro de datos, procesamiento de información y recolección de muestras biológicas, de acuerdo a los protocolos de seguimiento participativo establecido para cada sector.</p> <p>5. Diseñar y ejecutar un estudio de diagnóstico de las condiciones ambientales y oceanográficas (superficie y fondo) de las áreas de pesca artesanal e industrial del recurso camarón pomada.</p>	<p>IPIAP y SRP</p> <p>IPIAP, INOCAR, Universidades, cooperación internacional</p>			
<p>1. Diseñar y ejecutar estudios sobre alternativas para reducir el uso de palos (varas) de mangle en la red de pesca artesanal "red bolso pasiva".</p> <p>2. Diseñar y ejecutar un estudio para:</p> <ul style="list-style-type: none"> i Mejorar las características de la red de bolso artesanal y reducir las capturas de la fauna acompañante. ii Reducir las capturas de fauna acompañantes y descartes en la pesca artesanal con redes de bolso pasiva. 		<p>IPIAP, universidades, sector pesquero artesanal, cooperación internacional</p> <p>IPIAP, universidades, sector pesquero artesanal, cooperación internacional</p>			

²⁶ A partir de los resultados de los estudios realizados en los productos 3-1.3; 3-1.4 y 3-1.5.

<p>Producto 3.1.4: Factibilidad para mejorar los procesos de comercialización a nivel artesanal e industrial.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar la factibilidad para mejorar las condiciones de comercialización de camarón pomada por parte del sector pesquero artesanal e industrial. 	<p>Universidades, empresa privada comercializadoras, sector pesquero artesanal e industrial, cooperación internacional</p>			
	<ol style="list-style-type: none"> 2. Caracterizar la cadena productiva del recurso camarón pomada para su articulación con el enfoque de gestión ecosistémica y el desarrollo de proyectos de mejora pesquera. 	<p>VAP, universidades, sector artesanal e industrial y empresa privada, con la asistencia de la cooperación internacional</p>			
<p>Producto 3.1.5: Equipos para el monitoreo biológico del recurso camarón pomada, instalados y operativos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adquirir equipos operativos e instalar facilidades para una aplicación efectiva del monitoreo e investigación científica²⁷. 	<p>VAP, SRP, IPIAP, cooperación internacional</p>			

²⁷ Esto es, gestionar e invertir recursos para proporcionar al menos el siguiente equipamiento para completar los recursos existentes: Una embarcación con motor fuera de borda de 150 HP, con equipos de navegación y seguridad marítima; dos (2) camionetas, cuatro (4) computadoras portátiles, dos (2) discos duros de respaldos de información, materiales de laboratorio y de preservación de muestras (congeladores e hileras portátiles).

2.5. Componente 4: Comunicación

Este componente se centra en socializar los avances en la implementación de las acciones programadas en el PAN Camarón Pomada, así como, contribuir a mejorar el conocimiento de los actores y partes interesadas en el recurso, sobre los conceptos de manejo basado en derechos y de proyectos de mejoramiento pesquero (FIP, por sus siglas en inglés).

La estrategia de comunicación desarrollará cinco líneas de trabajo:

1. Desarrollar y mantener canales electrónicos para facilitar la difusión de información, comunicar noticias, regulaciones, lecciones y buenas prácticas. Los canales principales serán un sitio web alojado en el portal de SRP, múltiples plataformas de redes sociales (por ejemplo, Twitter, Facebook, YouTube), y crear un repositorio de información que genere las distintas acciones en su proceso de implementación (por ejemplo, PAN Camarón Pomada, publicaciones, evaluaciones) y las haga disponibles para la descarga pública desde un sitio web.
2. Desarrollar materiales informativos sobre: (i) Principales regulaciones pesqueras, para la flota industrial, fibras y bolsos; (ii) guía de usos de DET, y, (iii) mapas de las zonas permitidas y no permitidas para la pesca (áreas protegidas).
3. Identificar actores claves de los diferentes subsectores y designarlos como voceros oficiales de las actividades y resultados que se logren en el marco de implementación del PAN Camarón Pomada.
4. Implementar instrumentos de comunicación para casos específicos. Esto es: (i) Se preparará una estrategia de comunicación para apoyar la colaboración interinstitucional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley; y (ii) un plan de comunicación para la conciencia de género. Este plan organizará una serie de eventos y actividades informales para aumentar la conciencia sobre los roles de las mujeres en la pesquería y su reconocimiento. También contribuirá a incorporar una perspectiva de género en la pesquería y para promover una mayor participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y distribución de beneficios.
5. Documentar y difundir sistemáticamente las lecciones aprendidas en la implementación de la pesquería. Este es un elemento crítico del PAN Camarón Pomada porque implica cultivar un enfoque de aprendizaje y capturar lecciones clave y buenas prácticas. Habrá de ser tres documentos para presentar experiencias y lecciones: i) Directrices para incorporar a los sectores de producción y comercialización en la gestión de la

pesquería; ii) Directrices para evaluar y fortalecer la gobernanza y el compromiso con las partes interesadas, y, iii) Documentos de experiencia de aprendizaje de los pilotos de manejo basado en derecho y de mejoramiento pesquero que se implemente.

El responsable de comunicaciones de la SRP se asegurará de que todos los materiales de comunicación y capacitación, los documentos y publicaciones utilicen un lenguaje sin tecnicismos, sensible al género, y que sean accesibles para hombres y mujeres de manera igualitaria, en consideración a las políticas nacionales, con énfasis en la Estrategia de Género del proyecto GEF “Iniciativa Pesquerías Costeras para América Latina” (Flores, 2017). En este sentido, el Componente 4 del presente Plan de Acción Nacional tiene como propósito:

Socializar a las partes interesadas los avances en la implementación de acciones del PAN Camarón Pomada y mejorar el conocimiento sobre el manejo basado en derechos y proyectos de mejoramiento pesquero.

2-5.1.1. Marco de resultados del Componente 4: Comunicación.

Componente 4: Comunicación	Indicadores de Resultado	Metas	Medios de Verificación	Supuestos
<p>Resultado 4.1: Se comunica eficientemente a las partes interesadas y al público en general toda la información concerniente al estado del recurso, la importancia de las actividades pesqueras, y las medidas de manejo y sus resultados sobre la pesquería de camarón pomada.</p>	<p>Indicador 4.1.1: Número de canales electrónicos creados y notas informativas publicadas para los resultados del proceso de implementación del PAN Camarón Pomada.</p>	<p>A medio término del periodo de ejecución del PAN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Al primer año dos canales electrónicos creados (Facebook y Twitter). ▪ A partir del segundo año se generan dos notas informativas por trimestre; 10 impactos noticiosos por trimestre que publican en los medios electrónicos creados. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Canales electrónicos creados. ▪ Boletines informativos. ▪ Informe anual del departamento de comunicación de la SRP sobre estado de las metas. ▪ Documento de lecciones y buenas prácticas. 	<p>El departamento de comunicación de la SRP y el VAP cuenta con el respaldo institucional, recurso humano y financiero para la para planificar e implementar las metas y actividades del PAN Camarón Pomada.</p>
	<p>Indicador 4.1.2: Número de personas que visitan trimestralmente los canales electrónicos creados.</p>	<p>Al final del PAN Camarón Pomada:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dos nuevos canales electrónicos han sido creados (página web y boletines de prensa). ▪ Tres documentos para presentar experiencias y lecciones: i) Directrices para incorporar a los sectores de producción y comercialización en la gestión de la pesquería; ii) directrices para evaluar y fortalecer la gobernanza y el compromiso con las partes 		
	<p>Indicador 4.1.3: Número de reportes de experiencias y lecciones aprendidas sobre el manejo del recurso camarón pomada.</p>			

Productos	Acciones	Responsables	Año de cumplimiento							
			1	2	3	4	5	6		
	interesadas, y, iii) documentos de experiencia de aprendizaje de los pilotos de manejo basado en derecho y de mejoramiento pesquero que se implemente.									
Producto 4.1.1.1: Estrategia de comunicación del PAN Camarón Pomada diseñada e implementada, anualmente.	<p>1. Desarrollar y mantener canales electrónicos para facilitar la difusión de información, comunicar noticias, regulaciones, lecciones y buenas prácticas. Los canales principales serán un sitio web de la SRP, múltiples plataformas de redes sociales (por ejemplo, Twitter, Facebook, YouTube, Instagram) y crear un repositorio de información que genere las distintas acciones en su proceso de implementación (por ejemplo, PAN Camarón Pomada, publicaciones, evaluaciones) y estarán disponible para descargar desde un sitio web.</p> <p>2. Desarrollar materiales informativos sobre: i) Principales regulaciones pesqueras, para la flota industrial, fibras y bolsos; ii) guía de usos de TED, y, iii) mapas de las zonas permitidas y no permitidas para la pesca (áreas protegidas).</p> <p>3. Implementar instrumentos de comunicación para casos específicos. Esto es: i) Se preparará una estrategia de comunicación para apoyar la colaboración interinstitucional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley; y ii) un plan de comunicación para la conciencia de género. Este plan organizará una serie de</p>	SRP e IPIAP								
		SRP e IPIAP								
		SRP, IPIAP, cooperación Internacional								

<p>eventos y actividades para aumentar la conciencia sobre los roles de las mujeres en la pesquería y su reconocimiento. También contribuirá a incorporar una perspectiva de género en la pesquería y para promover una mayor participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y distribución de beneficios.</p>	<p>4. Documentar y difundir sistemáticamente las lecciones aprendidas en la implementación de la pesquería. Este es un elemento crítico del PAN Camarón Pomada porque implica cultivar un enfoque de aprendizaje y capturar lecciones clave y buenas prácticas.</p>
	<p>SRP, IPIAP, cooperación Internacional</p>



3. MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL CAMARÓN POMADA

3.1. Marco conceptual

El *Monitoreo y Evaluación* (M&E) constituyen herramientas fundamentales para procesos de planificación de las características del PAN Camarón Pomada, ya que permiten analizar y medir la efectividad de los resultados y el desempeño operativo de la intervención, con el propósito de gestionar con más eficacia los efectos y productos que son los resultados en materia de desarrollo (PNUD, 2009; Ortegón et al. 2015).

Un adecuado M&E favorece el manejo adaptativo de la pesquería de camarón pomada, de los ecosistemas y su biodiversidad marina costera, al permitir identificar aciertos o errores de gestión y replantear, en caso de ser necesario, los resultados fijados y las acciones necesarias para alcanzarlos. El M&E están, por lo tanto, estrechamente ligados e interrelacionados, pero no son sinónimos ni fines en sí mismos. El fin último del M&E es mejorar el *desempeño*²⁸ y aumentar el *impacto*²⁹, en un proceso cíclico de retroalimentación sostenida (Figura 1).

²⁸ El *desempeño* de un proyecto es conceptualizado como el funcionamiento adecuado del mismo, lo que le permite alcanzar sus objetivos y hacerlo de una manera apropiada en términos de costos. Un buen desempeño implica que el proyecto alcanza sus objetivos y que lo hace utilizando los recursos disponibles de la mejor manera posible (Imbach, 1999).

²⁹ El *impacto* se define como el conjunto de cambios generados en la realidad socioeconómica que el proyecto pretende influenciar; en otras palabras, el análisis del impacto del proyecto se centra en sus efectos sobre el contexto en el que trabaja (i.e., inmediatos o directos y sobre el proceso integral de desarrollo sostenible) (Imbach, 1999). Otra definición expresa lo siguiente: Los indicadores de impacto describen los cambios en la vida de las personas y en sus condiciones de desarrollo; proporcionan una imagen general de si se están dando realmente esos cambios que importan a la gente (PNUD, 2009).

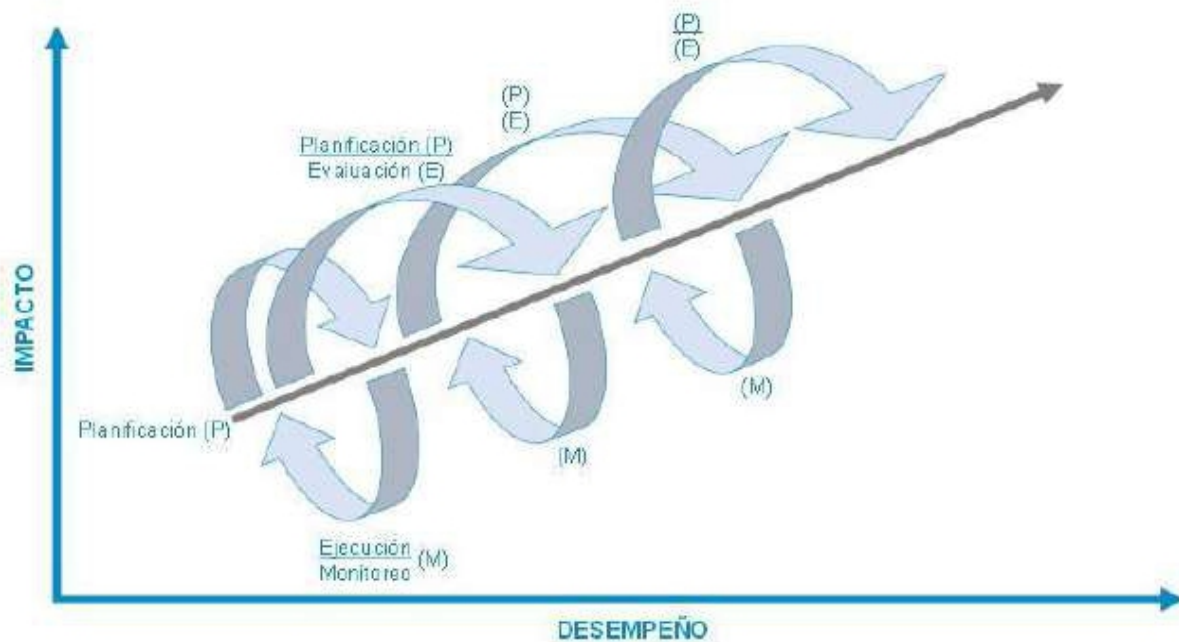


Figura 1. El proceso cíclico de tareas de planificación (P), ejecución/monitoreo (M) y evaluación (E), conduce a una mejora progresiva del desempeño e impacto del plan o proyecto, con visión de manejo adaptativo [modificado de Imbach (1999)].

Se puede definir el *monitoreo* o seguimiento como un proceso continuo que se realiza durante la ejecución del proyecto, por el que las partes interesadas obtienen regularmente una retroalimentación sobre los avances que han hecho posible alcanzar las metas y resultados; el monitoreo no sólo se preocupa si estamos emprendiendo las acciones que dijimos que haríamos, sino que también pregunta si estamos avanzando para lograr los resultados que dijimos que queríamos alcanzar (PNUD, 2009; GEF, 2016). Estas dos características se definen en términos de eficacia (a nivel del cumplimiento de productos) y eficiencia (a nivel del cumplimiento de actividades e insumos), y están más ligadas al funcionamiento interno u operativo del plan (Imbach, 1999).

La *evaluación*, por su parte, cumple los mismos propósitos del monitoreo, se efectúa durante todas las etapas del ciclo del proyecto, principalmente en el caso de evaluaciones de impacto y/o sustentabilidad, inclusive años después de concluida la intervención; sin embargo, a diferencia del monitoreo, es una valoración procedimental más amplia y rigurosa de las actividades en curso o finalizadas de un plan, es realizada de manera independiente al equipo gestor para proporcionar una valoración objetiva sobre si el proyecto está o no, bien encaminado; permite la formulación de conclusiones acerca de lo que se observa a una escala mayor, aspectos tales como el diseño del plan y la efectividad de los cambios e impactos, tanto los previstos como los no previstos, y determinar en qué medida se están logrando los resultados esperados (PNUD, 2009; Ortegón et al. 2015; GEF, 2016).

La operatividad plena de cualquier plataforma o sistema de M&E depende del diseño de una batería de *indicadores* tanto *operativos* o de *gestión*³⁰, como de *indicadores estratégicos*, de *impacto* o de *resultados*³¹ para la medición de los cambios producidos por la iniciativa en los medios de vida de las personas. La misión, las atribuciones y responsabilidades contenidas en el *estatuto orgánico funcional* y los procedimientos institucionales descritos en el *manual o sistema general de gestión por procesos*, proporcionan las directrices necesarias para la elaboración de las estrategias de intervención a nivel operativo y estratégico (Figura 2).

Este ejercicio de articulación demanda la identificación de *riesgos* de gestión y de sostenibilidad en ambos niveles (operativo y estratégico) que, junto al establecimiento de *supuestos* o condiciones externas favorables robustas e *indicadores inteligentes* ubicados entre los eslabones de impacto-resultados-productos, pasan a formar parte de la estrategia de monitoreo y evaluación del Plan de Acción Nacional de manera que de ser necesario, se puedan realizar adaptaciones tanto a los procedimientos institucionales, como a los resultados del PAN Camarón Pomada, para asegurar el impacto esperado (Figura 2).

³⁰ Con los indicadores operativos o de gestión se realiza el seguimiento a la ejecución de los planes operativos anuales en términos de eficacia (logros a nivel de productos o servicios implementados) y eficiencia (desempeño operativo de actividades e insumos).

³¹ Con los indicadores estratégicos se mide la efectividad del plan en cuanto a su impacto o cambios en las condiciones sociales, económicas y ambientales, durante o luego de la intervención.

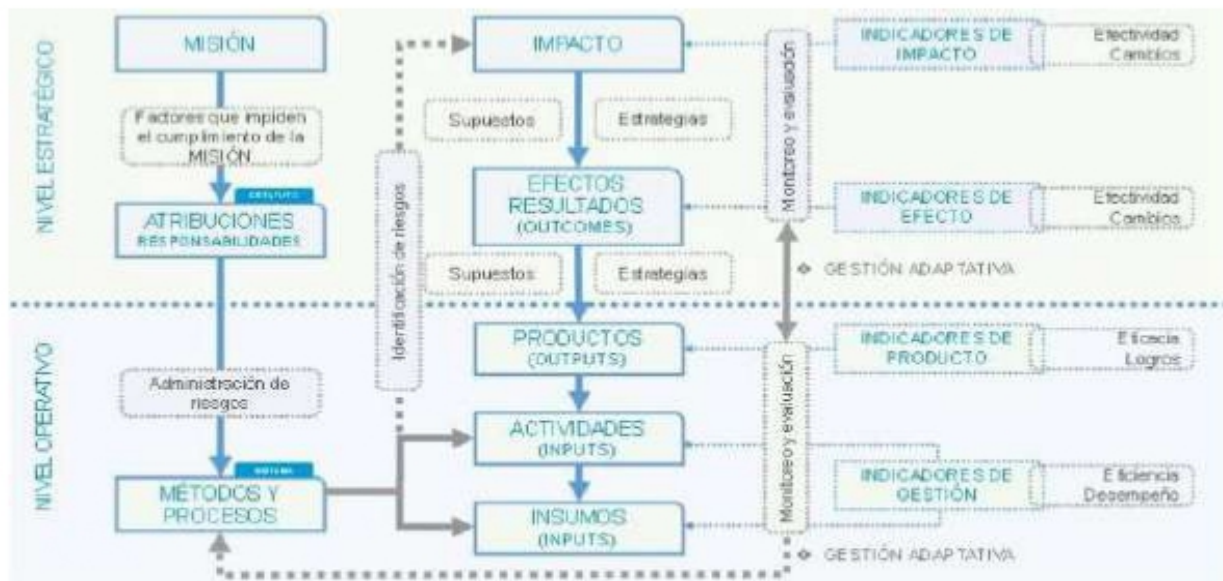


Figura 2. Modelo de articulación a nivel operativo y estratégico de la estructura orgánica funcional y procedimientos institucionales (en este caso, de las autoridades de pesca e investigación científica), con la estructura programática del Plan de Acción Nacional Camarón Pomada, que soportan el esquema de monitoreo y evaluación propuesto. Elaborado por el equipo consultor.

3.2. Implementación del Plan de Acción Nacional Camarón Pomada

La puesta en marcha de un eficaz Sistema de Monitoreo y Evaluación requiere de una buena capacidad de coordinación entre las distintas instancias encargadas de la recopilación de los datos, su procesamiento, análisis y difusión. Es por ello que se ha considerado básico el establecer una estructura orgánica coherente y ágil de coordinación entre los agentes que participan en el proceso, que facilite la correcta implementación del Plan de Acción Nacional en el marco del sistema de gobernanza que se defina para la pesquería de camarón pomada.

A nivel de *planificación* se cuenta con el presente PAN Camarón Pomada, articulado con el *Plan Estratégico Institucional* y el *Sistema General de Gestión por Procesos* de las autoridades de pesca y de investigación científica, donde se establecen la visión, misión, estructura administrativa - organizacional y las directrices que orientan la gestión de las autoridades.

El elemento central para la *ejecución y desarrollo* del PAN Camarón Pomada lo constituyen los *Planes Operativos Anuales (POA)*, elaborados por las instituciones a mediados de cada año. Cada autoridad elabora una propuesta de actuación en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, tomando como referente articulador los instrumentos de planificación estratégica y de procesos institucionales. El POA de la Autoridad Pesquera y de la Autoridad Científica debe ser liderado y sistematizado por el responsable del *Proceso de Planificación, Monitoreo y Evaluación* (o del proceso correspondiente), para

el análisis y discusión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca. La propuesta definitiva del POA será válida en la medida en la que responde a:

- Los objetivos y resultados programados en los instrumentos estratégicos y procedimientos de gestión vigentes. En este caso, en consideración a las acciones priorizadas en la estrategia de intervención del PAN Camarón Pomada.
- Las recomendaciones emitidas por evaluaciones de impacto a proyectos emblemáticos y al desempeño operativo institucional, realizadas en años anteriores.
- Los planes operativos de los distintos programas y proyectos emblemáticos ejecutados junto a agencias de cooperación y asistencia técnica u organismos no gubernamentales; para ello, deberá contar con el apoyo del *Proceso de Relaciones Internacionales y Coordinación* o del proceso correspondiente.

El POA aprobado por las autoridad competentes debe desarrollar al menos, los siguientes apartados: Objetivos, resultados, productos y actividades; indicadores de desempeño operativo; un cronograma de actividades; cada actividad debe establecer al actor responsable de su implementación (p. ej., SRP, IPIAP, ONG); los insumos necesarios para su ejecución en términos de talento humano (de ser el caso), presupuesto y fuentes de financiamiento; finalmente, mecanismos de seguimiento y evaluación del desempeño operativo.

Para el monitoreo del desempeño se utilizarán los formularios y procedimientos desarrollados por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador (SENPLADES, 2010a; 2010b). Se utilizará para ello los indicadores de desempeño diseñados y empleados por el Sistema de Gestión de Calidad del VAP-SRP y del IPIAP, los cuales permitirán visualizar la eficacia, eficiencia y efectividad alcanzada en la ejecución de los POA. La dirección o proceso del VAP-SRP y del IPIAP responsable de cada Componente o resultado del PAN Camarón Pomada, elaborará semestralmente una "Tabla de Desempeño", con base al modelo sugerido en el **Anexo 9**.

A partir de estos elementos, es posible realizar el ejercicio de *evaluación* del desempeño operativo del POA semestralmente y medir la *eficiencia* en la ejecución de actividades e insumos, y la *eficacia* en el logro de productos; este ejercicio servirá para retroalimentar y respaldar la elaboración del POA del año siguiente. El cierre de cada año es el momento oportuno para analizar la experiencia y reflexionar sobre los aprendizajes adquiridos, donde el responsable del Proceso de *Planificación, Monitoreo y Evaluación* elabora la memoria anual de los avances en la implementación del PAN Camarón

Pomada, para su difusión y conocimiento de todos los actores clave de la cadena de valor y del sistema de gobernanza de la pesquería (que los actores determinen).

Este procedimiento de reflexión y evaluación aplica también a los POA de los proyectos emblemáticos de apoyo a la pesquería de camarón pomada (p. ej., Iniciativa Pesquerías Costeras en América Latina), que son ejecutados con el apoyo de ONG y agencias de cooperación (p. ej., Conservación Internacional, WWF, PNUD), en este caso corresponde al responsable del *Proceso de Relaciones Internacionales y Coordinación* la elaboración de la memoria anual correspondiente. Es importante considerar también, la participación de estos actores en la elaboración de los POA del PAN Camarón Pomada, con carácter consultivo y asesor³².

Los resultados consolidados de las memorias anuales de implementación del Plan de Acción Nacional deben ser puestos a consideración del sistema de *gobernanza* participativa de la pesquería de camarón pomada, instancia que podría emitir recomendaciones y ajustes bajo principios de gestión adaptativa y de considerarlo necesario, a los productos y resultados esperados (Figura 3).

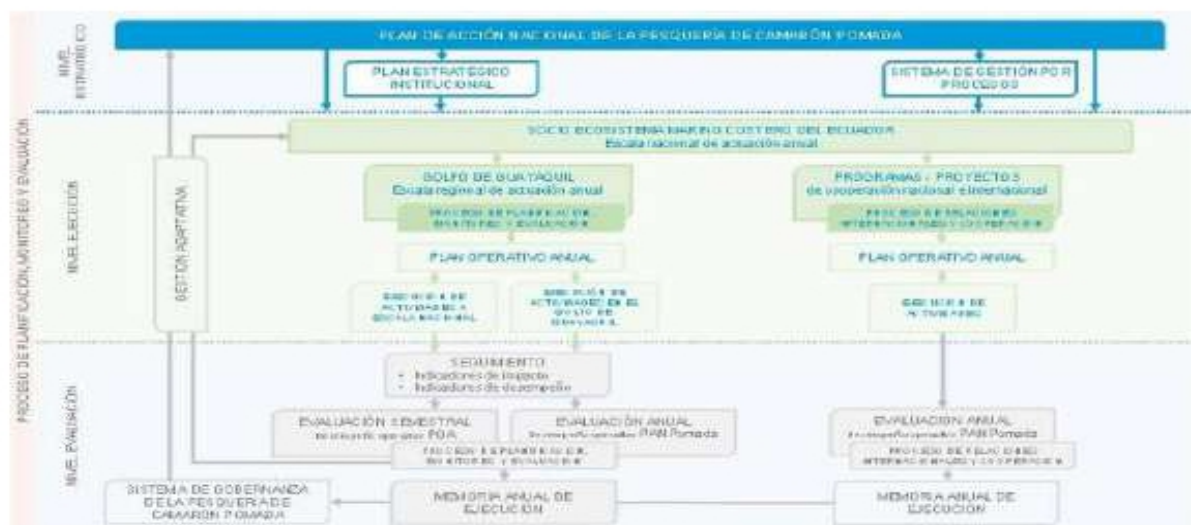


Figura 3. Proceso por seguir para la implementación y desarrollo del Plan de Acción Nacional Camarón Pomada, en base a Planes Operativos Anuales donde se especifican y describen las actividades a ejecutar cada año; y en base a un Sistema de Seguimiento y Evaluación que permite una gestión adaptativa y una retroalimentación de todo el proceso. Elaborado por el equipo consultor.

³² Las organizaciones y agencias de cooperación y asistencia técnica internacional tendrían los siguientes roles: (a) Absolver consultas de la administración pesquera y científica; (b) Recomendar estrategias y prioridades de financiamiento, ejecución de proyectos complementarios; (c) Facilitar la cooperación entre organismos gubernamentales (p. ej., con la autoridad ambiental); y (d) Revisar las evaluaciones y emitir recomendaciones.

Para la evaluación del impacto, el Plan de Acción Nacional despliega un conjunto de cuatro (4) Componentes y seis (6) resultados estratégicos con indicadores inteligentes que condicionan el desarrollo del PAN Camarón Pomada, objetivamente verificables. Los indicadores de impacto permiten juzgar la pertinencia y viabilidad de los objetivos y efectuar el seguimiento del Plan en su conjunto para, finalmente, evaluar el éxito o no del mismo. Para cada indicador se especificará la periodicidad y la entidad responsable de su medición. El análisis periódico de los indicadores y su comparación con los valores establecidos como línea de base inicial permitirá contrastar la eficacia de las distintas medidas propuestas, facilitando la retroalimentación del proceso.

En síntesis, el sistema de gobernanza de la pesquería de camarón pomada y el esquema de manejo compartido que se adopte para la toma de decisiones (p. ej., Mesas de Diálogo), tendrán la responsabilidad de supervisar la implementación del Plan de Acción Nacional. Las autoridades de pesca y de investigación científica bajo el liderazgo del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, tendrán la responsabilidad de ejecutar el PAN Camarón Pomada. La revisión de avances se realizará semestral y anualmente en el seno del esquema de gobernanza y mesas de diálogo acordadas para la participación de los actores clave de la pesquería. Se prevé realizar la evaluación del impacto y de los resultados alcanzados, a medio término en el año 3 y al final de la intervención en el año 6; ambas evaluaciones deberán ser con fines de transparencia y objetividad, realizadas por especialistas o empresas externas, ajenas a la pesquería y a sus actores clave, con el apoyo financiero de la cooperación internacional.



4. BIBLIOGRAFÍA

- Altamirano, M. H. (2020). *Evaluación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo del recurso Camarón Pomada en el Golfo de Guayaquil*. Guayaquil: WWF.
- Berkes, F., Mahon, R., McConney, P., Pollnac, R., y Pomeroy, R. (2001). *Managing smallscale fisheries. Alternative directions and methods*. Ottawa: International Development Research Centre.
- FAO. (1995). *Código de conducta para la pesca responsable*. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Obtenido de <http://www.fao.org/publications/card/es/c/5f4ed490-ee50-5ecb-a7f7-02dbbe4510d8/>
- FAO. (2003). La ordenación pesquera. 2. El enfoque de ecosistemas en la pesca. *Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable*. (4 - Suplemento 2), 133pp.
- FAO. (2010). La ordenación pesquera. 2. El enfoque ecosistémico de la pesca. 2.2 Dimensiones humanas del enfoque ecosistémico de la pesca. En FAO, *Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable* (Vols. FAO. No 4, Supl. 2. Add. 2., pág. 94). Roma, Italia. doi: ISBN 978-92-5-306424-3
- Flewelling, P. (1996). *Introducción a las actividades de seguimiento, control y vigilancia: Un instrumento para la ordenación de la pesca*. Roma: FAO - Documento Técnico de Pesca No. 338. Obtenido de <http://www.fao.org/3/v4250s/V4250S03.htm>
- Flores, K. (2017). *Estrategia de Género del proyecto GEF "Iniciativa de Pesquerías Costeras para América Latina"*. Piura: PNUD.
- GEF. (2016). *Seguimiento y Evaluación en el GEF. Taller de Circunscripción Ampliada del GEF. Trabajo de grupo*. (A. D. Francisco Grahmmer, y A. D. Molly Watts, Editores) Obtenido de https://www.thegef.org/sites/default/files/events/GEF%20ECW%20Guatemala%20-%20IEO%20Presentation_SP.pdf
- Gurung, T. B., Chaudhary, P., y Bhatta, K. P. (2019). Restoring Rupa lake fisheries and rural livelihoods through rights-based inclusive

governance. En L. Westlund, y J. Z. Lena-Westlund (Ed.), *Securing sustainable small-scale fisheries: sharing good practices from around the world* (págs. 51-61). Roma: FAO Fisheries and Aquaculture Technical Paper No. 644. Rome. 184 pp. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO. Obtenido de <http://www.fao.org/3/CA3041EN/ca3041en.pdf>

Imbach, A. (1999). *Guía práctica para organizar y ejecutar procesos de autoevaluación de proyectos centrados en la sostenibilidad. Ilustrada con ejemplos reales de América Latina*. Roma: CIAT; UICN. Obtenido de <https://issuu.com/cecicastillod/docs/00462>

PNUD. (2009). *Manual de Planificación, Seguimiento y Evaluación de los Resultados de Desarrollo*. (A. S. (NY), Ed.) New York, NY 10017, USA: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Seijo, J., Defeo, O., y Salas, S. (1998). Fisheries bioeconomics. Theory, modelling and management. En FAO, *FAO Fisheries Technical Paper No. 368* (pág. 108). Roma.

SENPLADES. (2010a). Notas para Discusión. Definiciones conceptuales del Subsistema de Seguimiento y Evaluación. En S. d. Evaluación, *Documentos Conceptuales No. 1* (pág. 28). Quito. Obtenido de <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Notas-para-Discusi%C3%B3n-Definiciones-conceptuales-del-Subsistema-de-Seguimiento-y-Evaluaci%C3%B3n.pdf>

SENPLADES. (2010b). Metodologías de evaluación de impacto. En Evaluación, *Documentos conceptuales No. 2*. Quito. Obtenido de <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Metodolog%C3%ADa-para-Evaluaci%C3%B3n-de-Impacto.pdf>

SRP. (2017). *Argumentos técnicos y socioeconómicos para someter a evaluación a la flota arrastrera pomadera*. Guayaquil: Viceministerio de Acuicultura y Pesca. Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Instituto Nacional de Pesca.

5. ANEXOS

Anexo 1. Lista de armadores y propietarios autorizados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros para operar en la captura de camarón pomada.

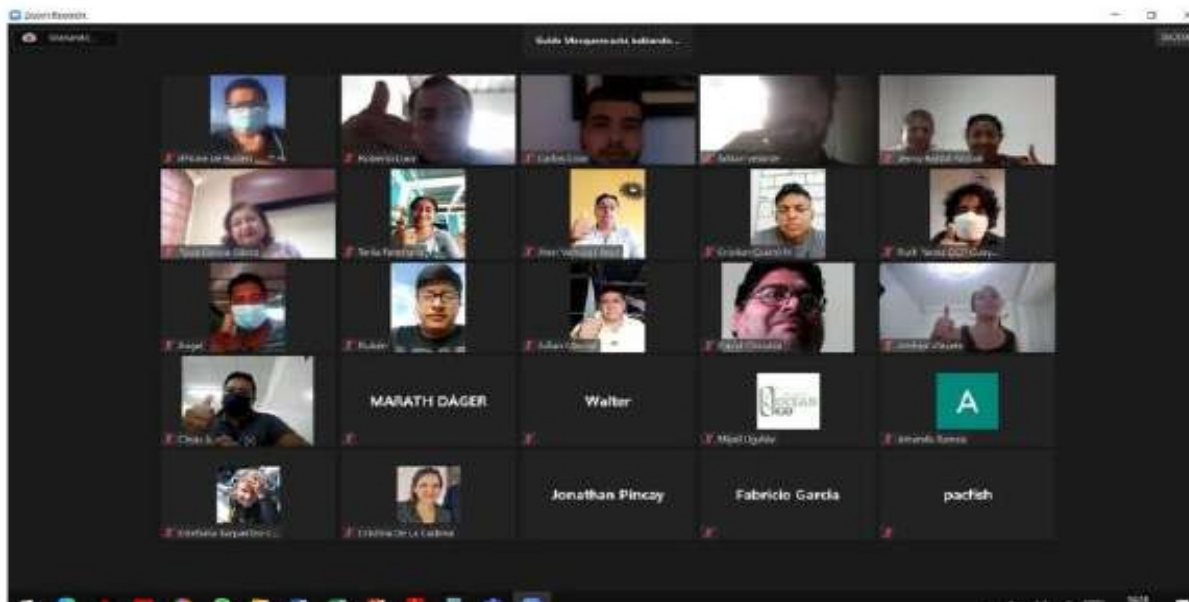
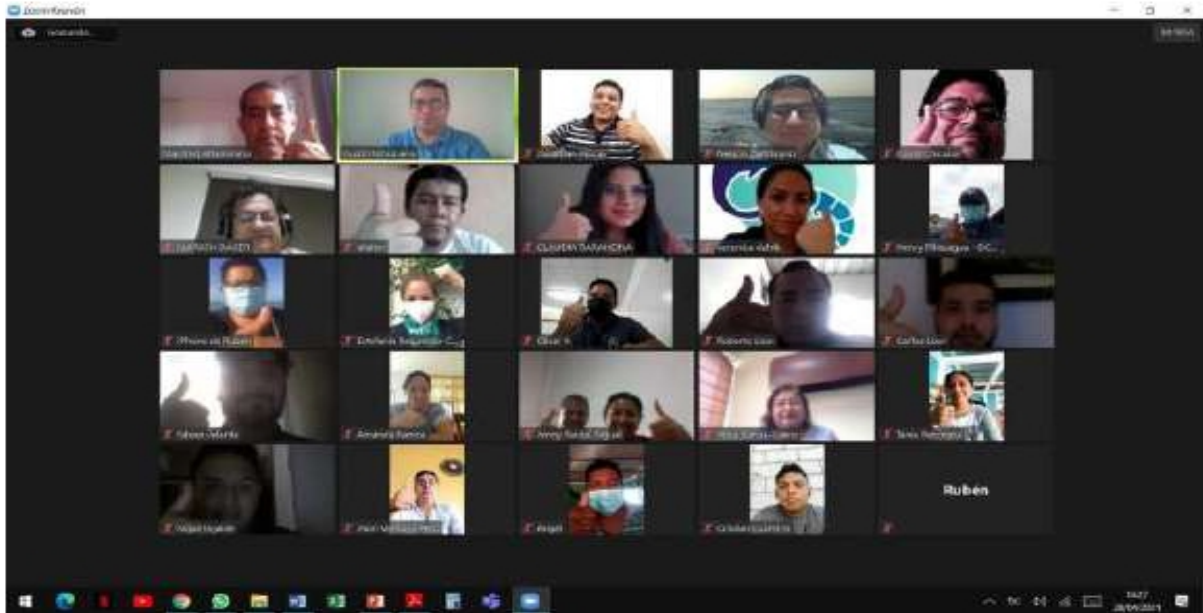
No.	Barco Pesquero Pomadero	Propietario	Matrícula
1	ANA ISIDORA	Alex Yagual Aguirre	P-00-00297
2	ANA MAR		P-00-00352
3	ANITA		P-00-00870
4	ANITA MARIA		P-00-00311
5	ANGEL FERNANDO	Ismael Baidal	P-00-00691
6	STA. MARIANITA		P-00-00630
7	ARIES	Francisca Ramírez	P-00-00289
8	CHARLIE CAMPBELL	Roberto Angulo	P-00-00367
9	CHONE	Franklin Jiménez	P-00-00719
10	CLAUDIO JAVIER	Alfredo Barahona	P-00-00229
11	ESTRELLA MAR		P-00-00859
12	SANTA MARÍA I		P-00-00840
13	COTOPAXI	América Baidal	P-00-00373
14	DIEGO E.	Fernando Erazo	P-00-00634
15	NIKOLAY		P-00-00247
16	DON ALBERTO	Jorge Banchón	P-00-00097
17	NAPOLEON		P-00-00120
18	TIKY		P-00-00255
19	GABRIELA	Johnny Anastacio	P-00-00261
20	GRACIAS A DIOS	Teófilo Baidal	P-00-00378
21	INES MARIA	Jimmy Cruz	P-00-00267
22	ISASOF	Jessenea Tircio	P-00-00200
23	JORGE LUIS	Jorge Luis Baidal	P-00-00342
24	JOSE VICENTE	Jose Cedeño	P-00-00729
25	LAGO AGRIO	Julio Bonilla	P-00-00827
26	LAURA ISABEL	Norma Baidal	P-00-00096

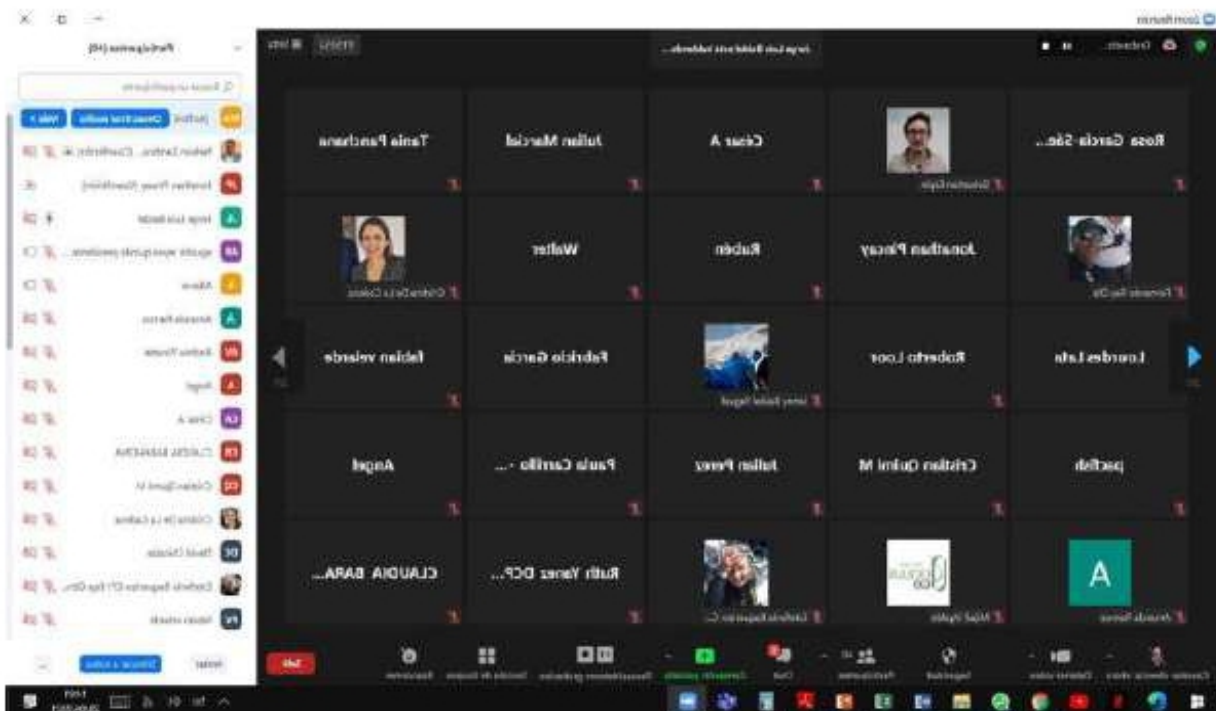
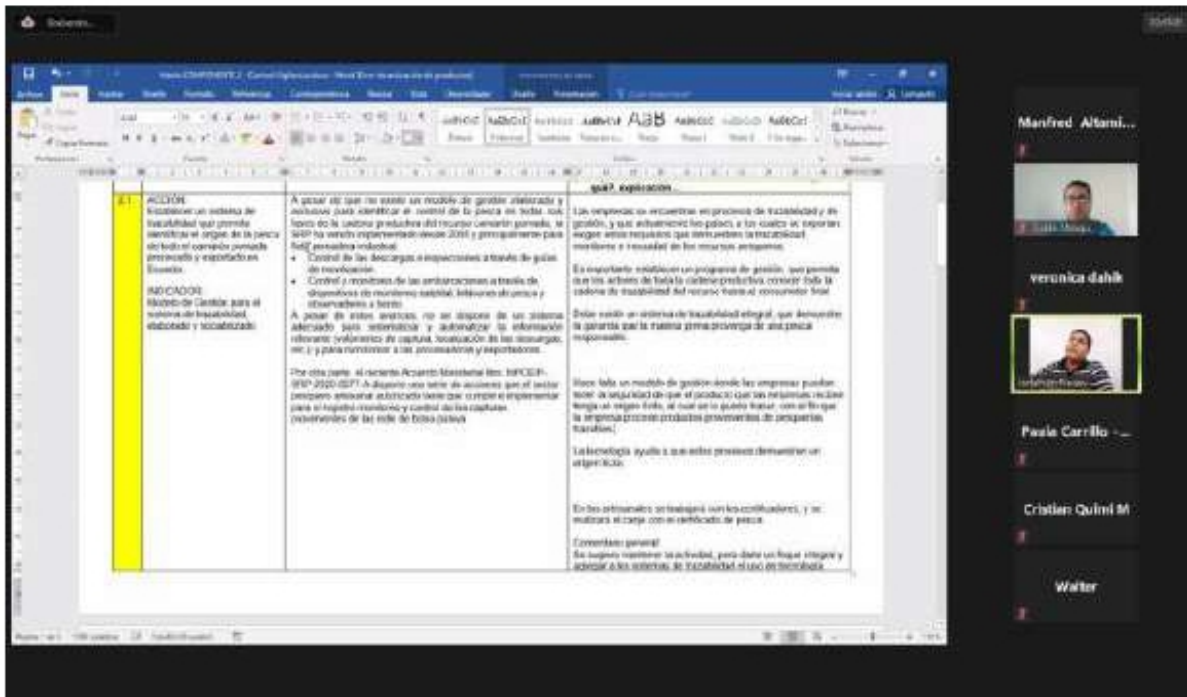
27	SANGAY 2		P-00-00280
28	MARCOS JR.	Gladys Baidal	P-00-00356
29	MARIA BELEN	David Asencio	P-00-00219
30	MARIA ESTHER	María Chamaidan	P-00-00594
31	MARIA GREGORIA	Víctor Baidal	P-00-00355
32	MERY	Hugo Baidal	P-00-00668
33	RAFAELITO 1	Alberto Asencio	P-00-00132
34	ROBERTO	Vicente Bonilla	P-00-00203
35	SAMUEL	Fernando Núñez/Leonor Rivero	P-00-00567
36	SANGAY 1	Julián Banchón	P-00-00223
37	SANTA MARTHA 2	Alex Fabián Jiménez	P-00-00475
38	VOLUNTAD DE DIOS	Luis Núñez	P-00-00042

Anexo 2. Listado de organizaciones pesqueras autorizadas por la Subsecretaría de Recurso Pesqueros para ejercer la actividad de captura de camarón pomada con redes de bolso en el Golfo de Guayaquil.

No.	Organización
1	ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES "ORILLAS DEL MAR"
2	ASOCIACIÓN DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL "BARRIO LINDO"
3	ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES "LA CONCORDIA"
4	ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES "EL CONCHAL"
5	ASOCIACION DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL BUENA VISTA
6	ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES "LA POLVORA"
7	ASOCIACION DE USUARIOS ANCESTRALES DE CONCHEROS, CANGREJOS Y PESCA ARTESANAL "PUERTO ZAPOTE"
8	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL ISLA PUNA
9	COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BARBASCAL "COOPPERARBA"
10	ASOCIACION DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANALES CONCHEROS DE PUERTO GRANDE "ASOCONGRAN"
11	COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES "EL CONCHAL"
12	COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO LA CRUZ
13	COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA LUCHA Y PROGRESO
14	ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES DE CANGREJOS Y AFINES SAN LORENZO
15	ASOCIACIÓN DE CANGREJEROS Y PESCADORES Y MARISCOS PUERTO SALINAS
16	COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA PESCA Y ACUICULTURA "LA MERCED"
17	ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y ESPECIES BIOACUATICAS Y AFINES ISLA ESCALANTE "APAREBAFIE"
18	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL ISLA SANTA ROSA
19	ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES SANTA ROSA CHUPADOR CHICO
20	ASOCIACIÓN DE CANGREJEROS Y PESCADORES ARTESANALES CRISTO REY
21	ASOCIACIÓN DE PRODUCCION PESQUERA 1 DE MAYO "ASOPESMAY"
22	COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL "25 DE OCTUBRE" DEL CANTÓN BALAO
23	COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL NUEVO PORVENIR
24	ASOCIACION DE PESCADORES DE ESPECIES BIOACUATICAS Y AFINES RIO SAN PABLO
25	COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA DE RECURSOS BIOACUATICOS SAN PABLO "COOPROPESREBIOS"

Anexo 3. Fotografías del taller de actualización del Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada, realizado a través de la plataforma ZOOM, el miércoles 28 de abril del 2021, a partir de las 13:00.





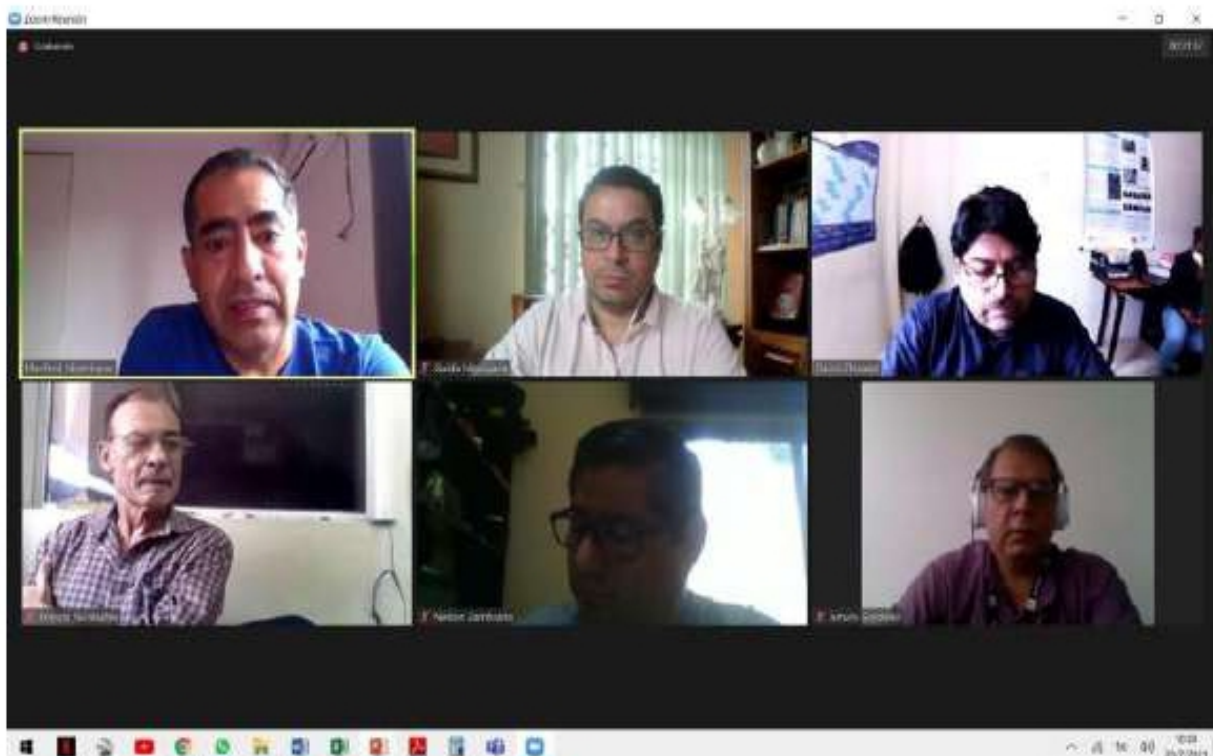
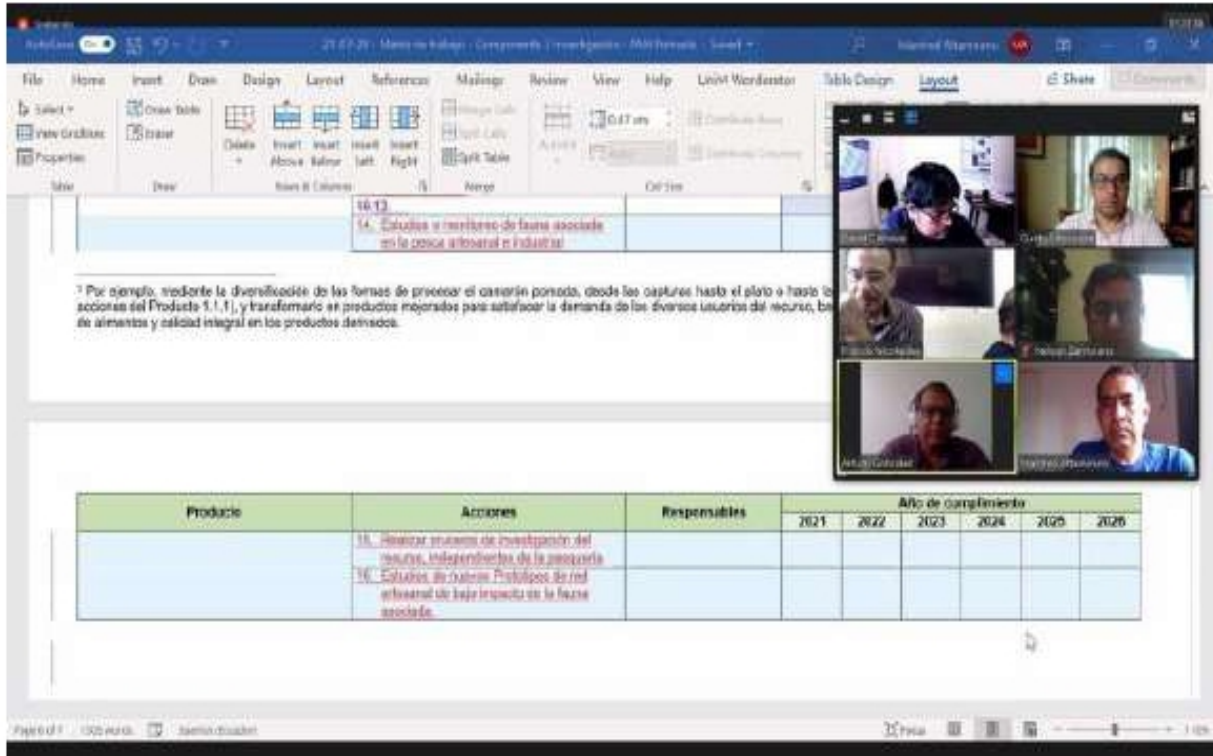
Anexo 4. Registro de participantes en el Taller de Actualización del Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada, realizado a través de la plataforma ZOOM, el miércoles 28 de abril del 2021, entre las 13:00 y 16:00.

NO.	PARTICIPANTES	INSTITUCIÓN / ORGANIZACIÓN	PUERTO/CIUDAD
1	Cristian Quimí Morales	Asociación de Producción Pesquera 1 de Mayo "ASOPEMAY"	Posorja
2	Milton Chávez Gorotiza	Asociación de Pescadores Artesanales "La Pólvara"	Puná
3	Tannya Ramírez Reyes	Representante Aso. Pescadores Artesanales "Orillas Del Mar"	Puná
4	Julián Pérez Castro	Asociación de Producción Pesquera Artesanal Isla Puná	Puná
5	Julián Marcial Ponguillo	Presidente, APAREBAFIE	Puná
6	Nicolás Sánchez Poso	Representante Aso. Pescadores Artesanales "La Concordia"	Puná
7	Tania Panchana	Cooperativa Producción Pesquera Artesanal "25 de Octubre"	Balao
8	Carlos Loor Loor	Asociación Pescadores Especies Bioacuáticas Río San Pablo	Puná
9	José Payes Mite	Asociación de Usuarios Ancestrales de Concheros, Cangrejos y Pesca Artesanal "Puerto Zapote"	Puná
10	Agustín Reyes Quinde	Comerciante de mariscos	Santa Elena
11	David Chicaiza Veloz	Investigador - IPIAP	Guayaquil
12	Rosa Sáenz García	Investigadora - IPIAP	Guayaquil

13	Ángel Quimí Muñoz	Investigador - IPIAP	Guayaquil
14	Walter Mendívez Cocalón	Investigador - IPIAP	Guayaquil
15	Rubén Caiche Ascencio	Analista de la Dirección de Pesca Artesanal - SRP	Manta
16	Andrea Vizquete	Analista de la Dirección de Pesca Artesanal - SRP	Manta
17	John Pezo Verduga	Analista de la Dirección de Control Pesquero - SRP	Posorja
18	Henry Pillasagua	Analista de la Dirección de Control Pesquero - SRP	Guayaquil
19	César Anchundia López	Analista de la Dirección de Control Pesquero - SRP	Manta
20	Amanda Ramos	Analista de la Dirección de Control Pesquero - SRP	Manta
21	Ruth Yánez	Analista de la Dirección de Control Pesquero - SRP	Manta
22	Roberto Loor Solórzano	Analista de la Dirección de Pesca Industrial - SRP	Manta
23	José Isidro Andrade	Director de la Dirección de Política Pesquera y Acuícola - VAP	Manta
24	Fabián Valverde	Analista de la Dirección de Política Pesquera y Acuícola - VAP	Manta
25	Jonathan Pincay Espinoza	Analista de la Dirección de Política Pesquera y Acuícola - VAP	Manta
26	Verónica Dahik	Gerente General, NATLUK S. A.	Guayaquil

27	Marath Flores Dáger	Presidente de DAGER PESCA BIEN S. A.	Guayaquil
28	Claudia Barahona	Gerente General de CAMPPER S. A.	Guayaquil
29	Jenny Yagual Baidal	Representante de MARISCOS BRIANNJENN	Guayaquil
30	Mijail Ugalde	Representante de ASOFACED	Posorja
31	Federico Salas Tapia	Representante de PACFISH S. A.	Guayaquil
32	Fernando Diz Rey	Oficial Senior del Programa Conservación Marina en WWF-Ecuador	Manta
33	Paula Carrillo	Oficial de Comunicación en WWF-Ecuador	Quito
34	Sebastián Espín Meneses	Oficial de Comunicación del proyecto CFI AL	Quito
35	Cristina De La Cadena	Coordinadora de Pesca del proyecto CFI AL	Manta
36	Estefanía Baquerizo Carchi	Especialista en género del proyecto CFI AL	Quito
37	Manfred Altamirano Gallegos	Consultor de WWF	Guayaquil
38	Guido Mosquera Martínez	Apoyo a la consultoría de WWF	Guayaquil

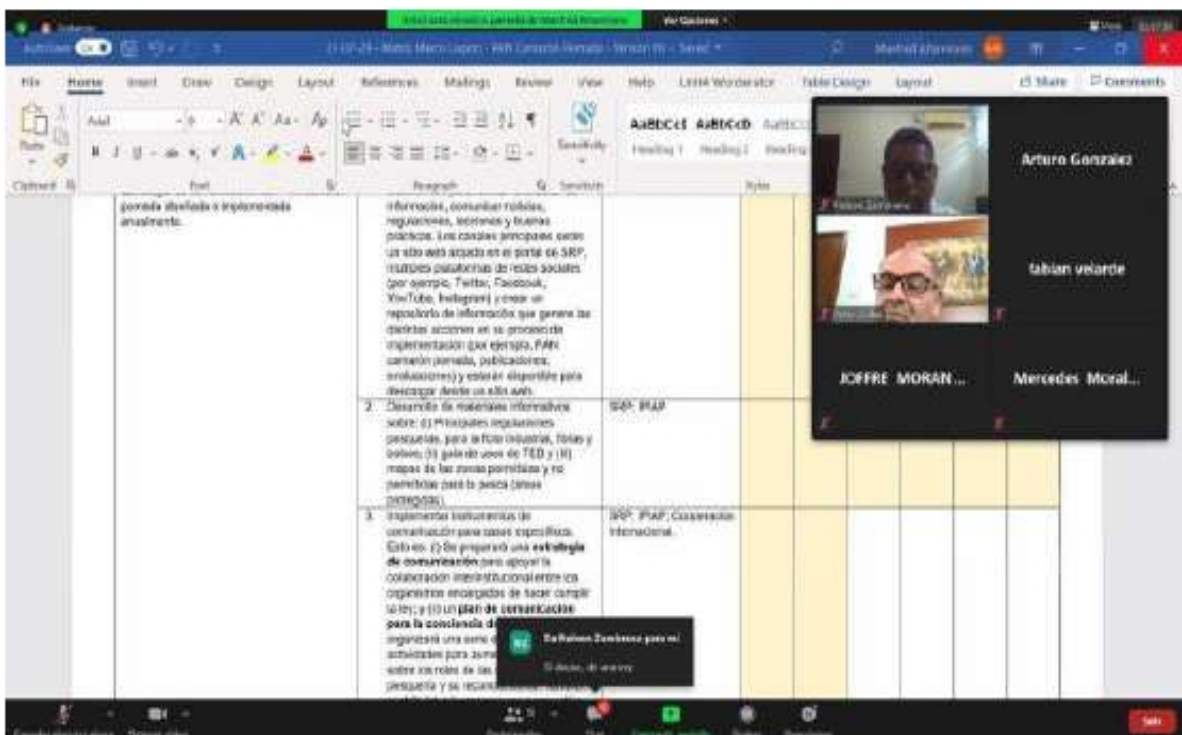
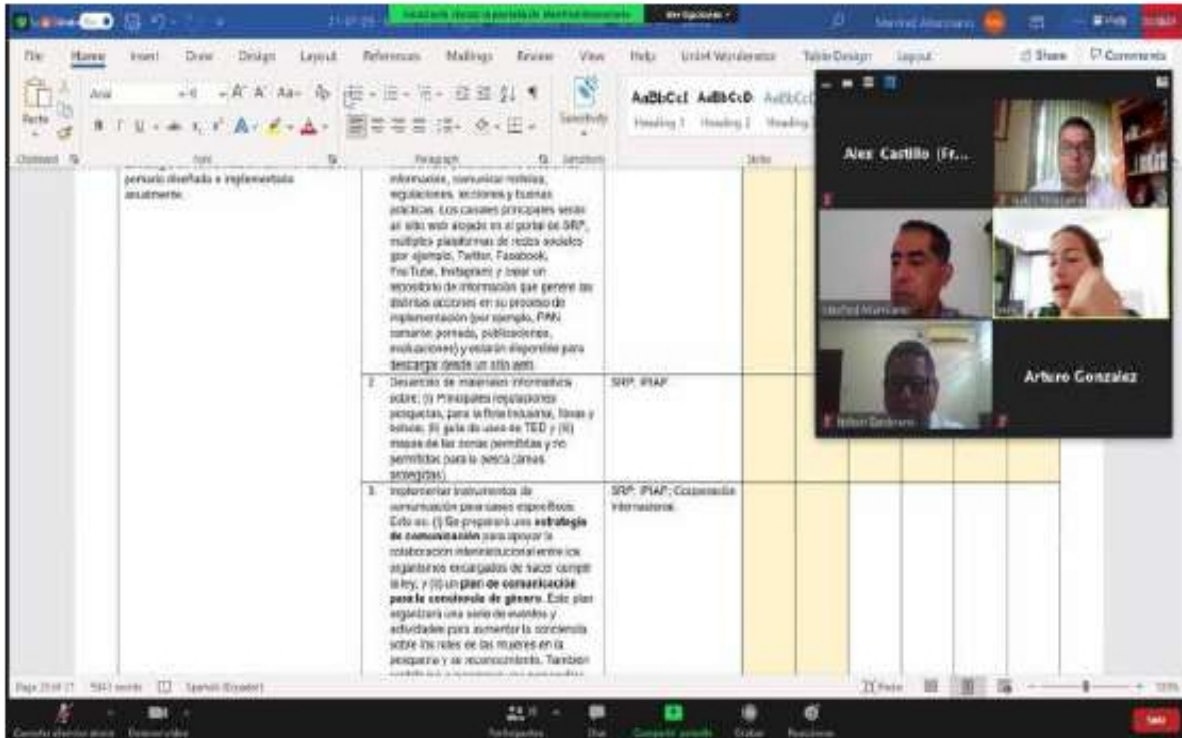
Anexo 5. Fotografías del taller de socialización de los componentes del nuevo marco estratégico del PAN Camarón Pomada, realizado con el IPIAP a través de la plataforma ZOOM, el martes 20 de julio del 2021, entre las 10:00 – 13:00.



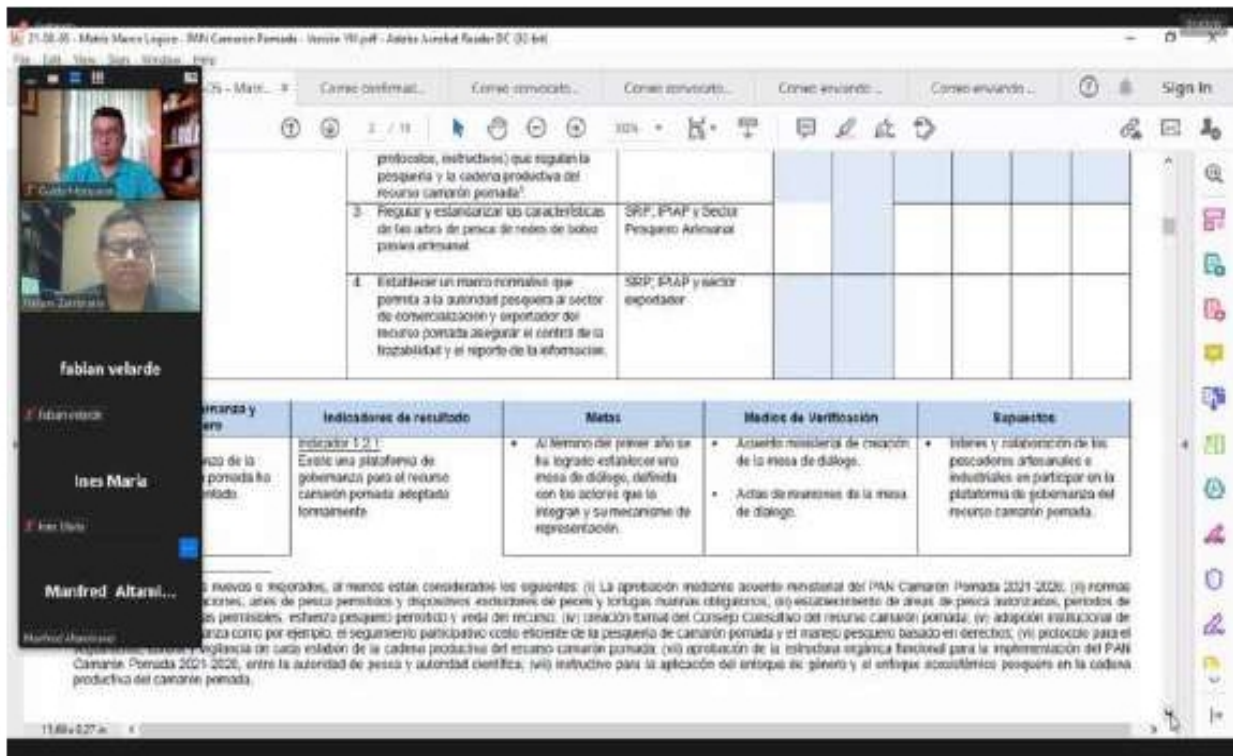
Anexo 6. Fotografías del taller de socialización de los componentes del nuevo marco estratégico del PAN Camarón Pomada, realizado con representantes del sector pesquero artesanal pomadero en las oficinas de la FENACOPEC, en Guayaquil el jueves 22 de julio del 2021, de 10:00 a 13:00.



Anexo 7. Fotografías del taller de socialización de los componentes del nuevo marco estratégico del PAN Camarón Pomada, realizado con representantes del sector de procesamiento y exportación, a través de ZOOM el viernes 30 de julio del 2021, de 10:00 a 13:00.



Anexo 8. Fotografías del taller de socialización de los componentes del nuevo marco estratégico del PAN Camarón Pomada, realizado con representantes del sector de pesca industrial, a través de ZOOM el martes 10 de agosto del 2021, de 15:30 a 18:00.



Anexo 9. Modelo de matriz de desempeño semestral de los Componentes del Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada para el análisis de la eficacia y eficiencia de la intervención.

Componente:..... Responsable:.....

ACTIVIDADES ³³	METAS ³⁴		EJECUCIÓN PROGRAMÁTICA ³⁵		EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ³⁶		VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO			Observaciones ³⁷
	Programadas	Ejecutadas	Planeadas	Ejecutadas	Asignado	Utilizado	Efectividad	Efectividad	Efectividad	
	a	b	c	d	e	f	$\frac{g}{=b/a*100}$	$\frac{h}{g*c/d}$	$i = h*e/f$	

³³ Señalar las actividades operacionales a ejecutarse, conforme a lo especificado en el Plan Operativo Anual de la institución.

³⁴ Para cada actividad e indicador de desempeño expresar las metas cuantitativas y/o cualitativas programadas para el ejercicio anual.

³⁵ Señalar el tiempo en meses que la actividad se planeó y se ejecutó.

³⁶ Señalar los gastos asignados en el POA para cada actividad y los utilizados en el período de análisis.

³⁷ Señalar si existen inconvenientes respecto a los rubros metas, tiempo y costos.

DANA
BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO

Firmado digitalmente por DANA
BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
DN: cn=DANA BETHSABE ZAMBRANO
ZAMBRANO, o=ECOCERTUR Y DATA
S.A.S., ou=INSTITUCION DE CERTIFICACION
DIGITAL, email=dana.zambrano@ecocertur.com
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 2022-02-10 09:59:19-06



ca Antonio Busuelo / WWF-US

con el apoyo técnico de:



En el marco del proyecto Iniciativa Pesquerías Costeras:



Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



Ministerio del Ambiente, Agua y
Transición Ecológica



CONSERVACIÓN
INTERNACIONAL
Ecuador



ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0035-A**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71 determina; *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos ”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396 determina: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas ”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 406 establece; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 1.- Objeto, determina; *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera*

que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 3.- Fines, establece; *“Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley. e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 4.- Principios, establece; *“Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible;f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 18.- Atribuciones, determina; *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera;”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 96.- Ordenamiento pesquero, determina; *“Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico.Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías ”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará*

constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 89 señala; *“ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA. - Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado ()”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 90 señala; *“RAZONES. - Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;*

Que, el Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, en el artículo 1 dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019 se dispone; *“ la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;*

Que, mediante el Acuerdo Nro. 406 de 12 de octubre de 2001, el ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acuerda, *“Prohibir de forma permanente, en todo el territorio ecuatoriano, el uso de equipos, sistemas o dispositivos generadores de energía para producción de luz artificial (pantallas, luces, focos y afines) sean estos sumergibles o usados fuera del agua, para agregación de peces en las actividades de extracción pesquera.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0127-A de 12 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, autoriza *“ el registro y el establecimiento de medidas para el ordenamiento, seguimiento, vigilancia y control de la actividad pesquera orientada a la captura del recurso Calamar Gigante o pota (Dosidicus gigas), la cual podrá ser realizada por la flota pesquera artesanal e industrial ecuatoriana, así como por naves asociadas debidamente autorizadas, en las zonas de pesca definidas por la Autoridad Pesquera Nacional de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca y la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (SPRFMO) ”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0264-A de 27 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; *“Autoriza el ejercicio de esta actividad pesquera extractiva, bajo la modalidad de “atún capturado con caña y línea”, utilizando el aparejo de pesca conformado por una caña, línea principal, Saca vuelta, Reinal y Anzuelo (sin barba).”;*

Que, el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0264-A en su Disposiciones Transitorias

Segunda establece; *“La Autoridad de Pesca en un plazo de 45 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo, modificará el Acuerdo Nro. 406 emitido el 12 octubre del 2011 cuya restricción hace referencia al uso de equipos, sistemas o dispositivos generadores de energía para producción de luz artificial (pantallas, luces, focos y afines) sean estos sumergibles o usados fuera del agua, para agregación de peces en las actividades pesqueras, permitiendo el uso exclusivo para esta pesquería; de igual forma, propenderá a la actualización general del mismo a la normativa vigente.”;*

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0005-O de 03 de enero de 2022, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, solicita al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, en concordancia a lo dispuesto y con base a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; *“ los criterios técnicos científicos respectivos, para proceder con lo establecido referente a actualizar el Acuerdo Nro. 406 emitido el 12 octubre del 2011. De ser pertinente incluir el criterio para la aplicación de esta restricción en la pesquería del recurso Calamar (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales del Ecuador continental.”;*

Que, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0020-OF de 13 de enero de 2022, ingresado con trámite Nro. MPCEIP-SRP-2022-0092-E el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, expone a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros: *“En atención al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-0005-O, se procede a entregar las observaciones y comentarios al acuerdo sobre medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación dirigidas a la pesquería de atún con caña y línea, mismas que han sido agregadas directamente al documento remitido. A la vez, proporcionamos del documento “Consideraciones técnicas sobre el uso de luz en la pesquería de calamar y captura de carnada viva en la pesquería de atún con caña; modificación acuerdo ministerial 406”, para su consideración.”;*

Que, memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0064-M de 21 de enero de 2022, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola en función del oficio remitido por el IPIAP, referente a la actualización del Acuerdo Nro. 406 relativo al uso de equipos, sistemas o dispositivos generadores de energía para producción de luz artificial, usados para la agregación de peces; emite informe de pertinencia concluyendo que, sobre la línea base, expuesta en los criterios técnicos en este informe, y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, así como al marco legal vigente, salvo mejor criterio de la Autoridad de Pesca; sugiere acoger lo expresado por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-0185-M de 25 de enero de 2022 emite pronunciamiento jurídico referente a la reforma del AM 406, relativo al uso de equipos, sistemas o dispositivos generadores de energía para producción de luz artificial, usados para la agregación de peces, señalando que, desde el punto de vista jurídico, considera que no existe impedimento legal para que la Autoridad de Pesca acoja las recomendaciones técnicas y científicas realizadas tanto por el IPIAP como por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del –ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y

autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases ;

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE ORDENAMIENTO DIRECCIONADAS A REGULAR EL USO DE EQUIPOS, SISTEMAS O DISPOSITIVOS GENERADORES DE ENERGÍA PARA PRODUCCIÓN DE LUZ ARTIFICIAL EN LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN PESQUERA AUTORIZADAS.

Artículo 1.- Prohibir de forma permanente, en todo el territorio ecuatoriano, el uso de equipos, sistemas o dispositivos generadores de energía para producción de luz artificial (pantallas, luces, focos y afines) sean estos sumergibles o usados fuera del agua, para **AGREGACIÓN DE PECES** en las actividades de extracción pesquera.

Artículo 2.- Disponer las siguientes excepciones para el uso de luz o pantalla, en los siguientes casos:

*1.- En cuanto al uso de luz o pantalla, exceptúese para la captura de calamar gigante (*Dosidicus gigas*), el uso de luz, cuya metodología de extracción requiere el uso de estos equipos, sistemas o dispositivos generadores de energía para la producción de luz artificial necesaria para la captura, sean estos sumergibles o usados fuera del agua, y cuyas zonas de pesca se ubiquen fuera de las 8 millas.*

2.- En la pesquería de atún con caña, se permitirá el uso de pantalla de luz como agregador de peces para la captura únicamente de carnada viva (chumumo), considerando un monitoreo permanente mediante observadores pesqueros a bordo. Dicho sistema se ubicará en la popa de la embarcación sin contacto con el agua, y estará conformado por un reflector de luz led de 200 watts cubierto por una campana que sirve para reducir el haz de luz, sujeto a un tablón de madera de 2 metros de longitud.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Control Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, ejecutar medidas estrictas de control y vigilancia en cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- Las Organizaciones Pesqueras podrán denunciar ante las autoridades de Control Pesquero las violaciones a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Cualquier contravención a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), su Reglamento General de aplicación, y demás normativa legal aplicable.

Artículo 6.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a La Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Control de los Recursos Pesqueros, con el apoyo y coordinación de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Artículo 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese el Acuerdo Nro. 406 suscrito el 12 de octubre de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta , a los 08 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
DANA BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0011-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, determina que el sector público comprende: “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 ibídem, manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultados que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 ibídem, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativas, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”;

Que, el artículo 280 ibídem, señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 297 ibídem, prevé: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el artículo 315 ibídem, manda: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...).”;

Que, el número 4 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “(...) El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos”;

Que, el número 6 del artículo 26 ibídem, señala entre las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la siguiente: “(...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos”;

Que, el artículo 119 ibídem, señala: “(…) *La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del Titular de toda entidad y organismo y se realizará en forma periódica (...)*”;

Que, el artículo 180 ibídem, prevé:” *Las máximas autoridades administrativas y todo servidor público con competencias vinculadas con la gestión presupuestaria de las entidades y organismos del sector público, serán responsables administrativamente por la omisión en la formulación, aprobación y ejecución del plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal y por el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en este Código, cuando corresponda (...)*.”

Que, los artículos 128, 129 y 130 del Código Orgánico Administrativo prevén:

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

“Art. 129.- Potestad reglamentaria del Presidente de la República. Le corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria en relación con las leyes formales, de conformidad con la Constitución.

El ejercicio de la potestad reglamentaria es independiente de la competencia normativa de carácter administrativo que el Presidente de la República ejerce en relación con el conjunto de la administración pública central.”

“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”

Que, el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, determina que:

“Los actores responsables de la formulación e implementación de lo política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política, pública en lo referente a lo formulación, coordinación, implementación, seguimiento” y evaluación de políticas. La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública”;

Que, el artículo 16 ibídem, respecto de las unidades o coordinaciones generales de planificación, dispone: “*Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por de Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los planes establecidos en das directrices pertinentes”;*

Que, el artículo 48 ibídem, señala: “*Cuando se trate de declaratorias de estado de excepción, de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución de la República, las entidades deberán solicitar al ente rector de la planificación el dictamen de priorización para programas y/o proyectos por estado de excepción e inclusión en el Plan Anual de Inversiones. Una vez emitido el dictamen de priorización por estado de excepción y realizada la inclusión del programa y/o proyecto en el Plan Anual de Inversiones, la entidad procederá con la ejecución del mismo a través de las modificaciones internas de su presupuesto o asignaciones adicionales por parte del ente rector de las finanzas públicas. La entidad tomará en cuenta criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, optimización de recursos y los objetivos que se esperan alcanzar en el marco del estado de excepción. Estos proyectos y/o programas de inversión podrán solicitar la actualización del dictamen de priorización siempre y cuando el estado de excepción se encuentre vigente. El periodo de ejecución de los programas y/o proyectos estará sujeto a la vigencia establecida en el Decreto Ejecutivo mediante el cual se declara el estado de excepción. Por la naturaleza de los programas y/o proyectos ejecutados en estado de excepción las instituciones bajo ningún concepto podrán contraer nuevas obligaciones una vez concluida la vigencia establecida en el Decreto en mención. El ente rector de finanzas públicas y el ente rector de la planificación nacional establecerán en la normativa técnica correspondiente los requisitos para la emisión del dictamen de priorización por estado de excepción.”;*

Que, el artículo 53 ibídem, en cuanto al Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, determina: *“Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)”*;

Que, el artículo 54 ibídem, señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: *“1 Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3 Normar todos los aspectos del subsistema (...)”*;

Que, el artículo innumerado ibídem, prevé: *“Artículo (...). - Actualización de dictamen de prioridad. La actualización del dictamen de priorización de los proyectos y/o programas deberá ser solicitada únicamente en los siguientes casos:*

1. Por la alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo;

2. Por el incremento del monto global inicial de la inversión más allá de un 5%.

Las instituciones no podrán modificar los programas y/o proyectos respecto a sus objetivos, metas y componentes. Finalizado el periodo de vigencia de la prioridad, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda (...)”;

Que, el artículo 81 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE prevé: *“Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. (...)”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiese de nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...)”*;

Que, el artículo 113 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa señala: *“Entidad responsable del cierre o de la baja. - El cierre o baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, deberá ser realizado por la entidad registrada como responsable del mismo, en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. De ser el caso será responsable de coordinar con las instituciones co-ejecutoras las acciones pertinentes a fin de que se constante la culminación de la ejecución de los estudios, programas y proyectos de inversión;”*

Que, el artículo 114 ibídem, señala: *“De los lineamientos y procedimientos. - Las entidades deberán regirse a las directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de la planificación nacional, para el proceso de cierre y/o baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública”*;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación;”*

Que, con Informe Nro. SNP-SS-DSI-0099, se emite la justificación técnica para la expedición de una nueva normativa que contenga los lineamientos para el proceso de cierre y baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública;

En virtud de las atribuciones y facultades que la Constitución y la ley le confieren;

ACUERDA

EXPEDIR LAS NORMAS QUE CONTIENEN LOS LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1 Definiciones. - Para efecto de lo establecido en la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

a. Estudios de inversión pública. - Se conciben como Estudios Básicos a las iniciativas que sirven para la generación de insumos o marco de referencia que permiten la generación de política pública y la identificación de nuevos estudios de preinversión, que de probarse viables permitirán desarrollar proyectos de inversión, por ejemplo: Estudios para desarrollar el Atlas Eólico o de Biomasa del Ecuador, o Planes Maestros sectoriales.

b. Programas de inversión pública. - Es el conjunto de estudios y proyectos, mediante los cuales las entidades del sector público buscan coordinar acciones en beneficio de un sector específico del país.

c. Proyectos de inversión pública. - Se entiende por proyecto al conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva. El proyecto se considera como tal hasta tanto se lo concluya y pase a formar parte de la economía del país. El ciclo de un proyecto se compone de dos grandes fases: preinversión e inversión, es decir, estudios y ejecución.

d. Entidad ejecutora. - Son aquellas instituciones registradas como responsables de los estudios, programas y proyectos en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) y a la cual se le emitió el dictamen de prioridad o su actualización.

e. Entidad co-ejecutora. - Son aquellas instituciones que, por competencia institucional participaron en la ejecución de estudios, programas y/o proyectos, para lo cual estos formaron parte de su plan anual de inversiones.

f. Entidad responsable del cierre o de la baja. - El cierre o baja de un estudio, programa o proyecto de inversión deberá ser realizado por la entidad ejecutora del estudio programa o proyecto. En el caso de procesos de fusión, supresión, transformación o reorganización deberá ser realizado por parte de la entidad pública que por norma expresa haya asumido por competencias los estudios, programas o proyectos de otras instituciones públicas.

g. Registro. - Es el acto mediante el cual, la entidad rectora de planificación nacional, registra el cierre o baja de estudios programas o proyectos y procede con el cambio de estado de la situación actual del estudio, programa o proyecto en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.

Art. 2.- Objeto. - Regular los procesos de cierre y baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública, a cargo de las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de República del Ecuador, en el ámbito del alcance de esta normativa.

Art. 3.- Alcance. - La presente norma será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades especificadas en el artículo anterior, cuyos estudios, programas y proyectos de inversión se encuentran registrados en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) y que cumplan con las condiciones generales y específicas previstas en esta normativa para su cierre o baja, según corresponda.

Art. 4.- Condiciones generales para el proceso de cierre o baja. - Para iniciar el proceso de cierre y/o baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública, los mismos deben cumplir con una de las siguientes condiciones:

a. Que hayan sido incluidos en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, con o sin presupuesto.

b. Que hayan obtenido dictamen de prioridad o actualización de prioridad.

c. Que se hayan ejecutado de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II
DEL CIERRE DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I
CONDICIONES Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA EL CIERRE

Art. 5.- Condiciones específicas para el cierre. - Para que proceda el cierre de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Que el estudio o proyecto de inversión haya finalizado su ejecución, cumpliendo el 100% de las metas físicas planteadas y logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que todos los proyectos que formen parte del mismo, hayan finalizado su ejecución, cumpliendo el 100% de las metas físicas y logrado el propósito establecido.
- b. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos, así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de estudios, programas o proyectos co-ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s).
- c. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 6.- Documentos habilitantes para el cierre. - Para el cierre de un estudio, programa o proyecto de inversión, la entidad responsable del cierre debe contar con los siguientes documentos habilitantes:

- i. Informe ejecutivo de finalización del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre, o la que hiciere sus veces, en el formato establecido por el ente rector de la planificación.
- ii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable del cierre, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifique que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentra inmerso en proceso legal alguno.
- iii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable del cierre, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifique que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como: de personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago.
- iv. Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.
- v. Para aquellos estudios, programas o proyectos en los cuales participaron entidades co-ejecutoras, se debe contar con la Certificación emitida por el titular de la unidad a cargo de la ejecución de la entidad responsable del cierre, que certifique que por parte de las entidades co-ejecutoras no existe impedimento alguno que viabilice el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión. Esta certificación valida que no existan obligaciones pendientes por parte de las entidades co-ejecutoras, en el marco de la ejecución de los estudios programas o proyectos, en tal sentido, se deberá considerar aspectos tales como: legales, de personal, bienes o contratos suscritos; y, que no existen pagos pendientes.
- vi. Documento en el que conste la aprobación para el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión, emitido por la máxima autoridad institucional de la entidad responsable del cierre.

SECCIÓN II
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE

Art. 7.- Solicitud de aprobación para cierre a la máxima autoridad de la entidad responsable del cierre. - La entidad responsable del cierre que cumpla con lo previsto en los artículos 4, 5 y 6 (a excepción de la aprobación) de la presente norma, a través del titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, solicitará la aprobación a la máxima autoridad institucional, para proceder con el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión. La solicitud de aprobación será realizada mediante documento oficial institucional.

En caso de cierre de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública o quien hiciere sus veces, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

Art. 8.- De la aprobación emitida por la máxima autoridad de la entidad responsable del cierre. - La máxima autoridad, con base en los documentos habilitantes presentados por el titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, emitirá la aprobación para proceder con el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión; la misma que será emitida mediante documento oficial institucional.

CAPITULO III DE LA BAJA DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I CONDICIONES Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA BAJA

Art. 9.- Condiciones específicas para la baja de estudios, programas y proyectos de inversión. – Para que proceda la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Que el estudio o proyecto de inversión no haya finalizado su ejecución, no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y no haya logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución, no se haya cumplido el 100% de las metas físicas, ni logrado el propósito establecido en el programa.
- b. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos; así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de estudio programas y proyectos co-ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s).
- c. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 10.- Documentos habilitantes para la baja. - Para la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, la entidad responsable de la baja debe contar con los siguientes documentos habilitantes:

- i. Informe ejecutivo de baja del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces.
- ii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifica que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentra inmerso en proceso legal alguno.
- iii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifica que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como: de personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago.
- iv. Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.
- v. Para aquellos estudios, programas o proyectos en los cuales participaron entidades co-ejecutoras, se debe contar con la Certificación emitida por el titular de la unidad a cargo de la ejecución de la entidad responsable de la baja, que certifique que por parte de las entidades co-ejecutoras no existe impedimento alguno que viabilice la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. Esta certificación valida que no existan obligaciones pendientes por parte de las entidades co-ejecutoras, en el marco de la ejecución de los estudios programas o proyectos, en tal sentido, se deberá considerar aspectos tales como: legales, de personal, bienes o contratos suscritos; y, que no existen pagos pendientes.
- vi. Documento en el que conste la aprobación para la baja del estudios, programas y proyectos de inversión, emitido por la máxima autoridad institucional de la entidad responsable de la baja.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA

Art. 11 - Solicitud de aprobación para la baja a la máxima autoridad de la entidad responsable de la baja.

- La entidad responsable de la baja que cumpla con lo previsto en los artículos 4, 9 y 10 (a excepción de la aprobación) de la presente norma, a través del titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, solicitará la aprobación de la máxima autoridad institucional para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. La solicitud de aprobación será realizada mediante documento oficial institucional.

Art. 12.- De la aprobación emitida por la máxima autoridad de la entidad responsable ejecutora. - La máxima autoridad, con base en los documentos habilitantes presentados por el titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, emitirá la aprobación para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. La aprobación de la máxima autoridad será emitida mediante documento oficial institucional.

En caso de la baja de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública o quien hiciere sus veces, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

CAPITULO IV DE LA BAJA DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA ENTIDADES IMPLICADAS EN PROCESOS DE FUSIÓN, SUPRESIÓN, TRANSFORMACIÓN O REORGANIZACIÓN

SECCIÓN I CONDICIONES Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA BAJA

Art. 13.- Condiciones específicas para la baja de estudios, programas y proyectos de inversión. – Para que proceda la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Que el estudio, programa o proyecto esté a cargo de una entidad pública que por norma expresa haya asumido competencias de otras instituciones públicas por procesos de fusión, supresión, transformación o reorganización.
- b. Que la entidad no considere pertinente continuar con la ejecución de un estudio, programa o proyecto de inversión. En caso de que la institución que recibe el estudio, programa o proyecto considere pertinente continuar con la ejecución del mismo, una vez finalizado el periodo de vigencia de la prioridad, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II o en el Capítulo III de la presente normativa, según corresponda.
- c. Que el estudio o proyecto de inversión no haya finalizado su ejecución, no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y no haya logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución, no se haya cumplido el 100% de las metas físicas, ni logrado el propósito establecido en el programa
- d. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos; así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de estudio programas y proyectos co-ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s).
- e. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 14.- Documentos habilitantes para la baja. - Para la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, la entidad responsable de la baja debe contar con los siguientes documentos habilitantes:

- i. El Informe con los hallazgos encontrados y las causas por las que se solicita la baja del estudio, programa o proyecto de inversión, suscrito por el titular de la Coordinación de Planificación o quien hiciere sus veces.
- ii. Normativa legal en la que se establece la fusión, supresión, transformación o reorganización de la entidad.

iii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifica que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentra inmerso en proceso legal alguno.

iv. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifica que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como: de personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago.

v. Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.

vi. Para aquellos estudios, programas o proyectos en los cuales participaron entidades co-ejecutoras, se debe contar con la Certificación emitida por el titular de la unidad administrativa de la entidad que asume el estudio programa o proyecto, que certifique que por parte de las entidades co-ejecutoras no existe impedimento alguno que viabilice la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. Esta certificación valida que no existan obligaciones pendientes por parte de las entidades co-ejecutoras, en el marco de la ejecución de los estudios programas o proyectos, en tal sentido, se deberá considerar aspectos tales como: legales, de personal, bienes o contratos suscritos; y, que no existen pagos pendientes.

vii. Documento en el que conste la aprobación para la baja del estudios, programas y proyectos de inversión, emitido por la máxima autoridad institucional de la entidad responsable de la baja.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA

Art. 15.- Solicitud de aprobación para la baja a la máxima autoridad de la entidad responsable de la baja.

- La entidad responsable de la baja que cumpla con lo previsto en los artículos 4, 13 y 14 (a excepción de la aprobación) de la presente norma, a través del titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, solicitará la aprobación de la máxima autoridad institucional para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. La solicitud de aprobación será realizada mediante documento oficial institucional.

Art. 16.- De la aprobación emitida por la máxima autoridad de la entidad responsable ejecutora.

- La máxima autoridad, con base en los documentos habilitantes presentados por el titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, emitirá la aprobación para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. La aprobación de la máxima autoridad será emitida mediante documento oficial institucional.

En caso de la baja de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DEL CIERRE O BAJA DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Art. 17.- Solicitud de registro al ente rector de la Planificación Nacional. - El titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre o de la baja, o quien hiciere sus veces, deberá solicitar a la Subsecretaría de Seguimiento, o quien hiciere sus veces, del ente rector de la planificación nacional, el registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión, una vez que se cuente con todos los documentos habilitantes previstos en esta normativa y la aprobación de la máxima autoridad, los mismos que deben ser remitidos como anexos en la mencionada solicitud.

Los documentos habilitantes previstos en esta normativa, así como, la aprobación de la máxima autoridad de la entidad que solicita el registro, tendrán una vigencia de tres (3) meses desde su emisión, por tanto, la solicitud de registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión que realiza la entidad responsable al ente rector de la planificación nacional, debe estar enmarcada en este período de tiempo.

Art. 18.- De la consistencia de la información. - El titular de la unidad a cargo de la ejecución del estudio,

programa o proyecto de la entidad ejecutora es responsable de la consistencia de la información presentada en el informe ejecutivo para el registro de cierre o de baja. El titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre o de la baja, o quién hiciere sus veces, es responsable de validar la documentación habilitante, la misma que debe ser veraz, completa, actualizada y oportuna.

Art. 19.- De la revisión de la información del informe ejecutivo para cierre o baja por parte del ente rector de la planificación nacional. - La Dirección de Seguimiento a la Inversión de la Subsecretaría de Seguimiento, o quien hiciere sus veces, del ente rector de la planificación nacional revisará y contrastará la información detallada en el informe ejecutivo para el registro de cierre o de la baja, con el documento del estudio, programa o proyecto, el dictamen de prioridad y/o su respectiva actualización; documentos que deben estar registrados en el Módulo del Inversión del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP. Así como también, se contrastará la consistencia de la información reportada en el Módulo de Seguimiento y Evaluación del SIPeIP, respecto al avance físico del proyecto.

De existir variaciones, la entidad responsable del cierre o la baja deberá incluir los respectivos justificativos en el Informe Ejecutivo.

En el caso de requerir información complementaria, el ente rector de la planificación nacional podrá solicitarla a la entidad responsable del cierre o de la baja.

Art. 20.- Registro del cierre o baja por el ente rector de la planificación nacional. - Una vez cumplidos con los requisitos y procedimiento establecido en el presente documento normativo, la Subsecretaría de Seguimiento a través de la Dirección de Seguimiento a la inversión, o quien hiciere sus veces, procederán con el registro de cierre o baja del estudio, programa o proyectos de inversión.

De existir observaciones que impidan el registro de cierre o baja de un estudio, programa o proyecto, éstas serán comunicadas a la entidad solicitante para que sean subsanadas.

Art. 21.- Notificación del registro. - Una vez efectuado el registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión por parte del ente rector de la planificación, la Subsecretaría de Seguimiento o quién hiciere sus veces, notificará a la entidad responsable del cierre o de la baja, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Subsecretaría de Planificación Nacional.

Art. 22.- Actualización en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. - En el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la notificación del registro de cierre o baja de un estudio, programa o proyecto, la entidad responsable deberá cargar en el Módulo de Inversión del SIPeIP, el oficio mediante el cual se notificó el registro correspondiente, con sus respectivos respaldos.

Art. 23.- Cambio del estado del estudio, programa o proyecto. - La Dirección de Seguimiento a la Inversión de la Subsecretaría de Seguimiento, o quien hiciere sus veces, verificará que los documentos se encuentren debidamente registrados en el Módulo de Inversión del SIPeIP de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 y procederá con el cambio de estado del proyecto en el mencionado sistema.

Art. 24.- Responsabilidad del registro de cierre o baja. - El registro de cierre o baja a cargo del ente rector de la planificación será realizado sobre la base de la documentación presentada por la entidad responsable del cierre o de la baja del estudio, programa o proyecto de inversión.

El registro de cierre o baja no se referirá en modo alguno a la validez técnica, económica ni jurídica de los procesos efectuados en el marco de la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión, tales como procesos precontractuales, contractuales, ejecución, uso y gestión de los recursos, todo lo cual será de responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutora del estudio, programa o proyecto de inversión. El registro de cierre o baja exclusivamente permite depurar el Banco de Proyectos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los estudios, programas o proyectos de inversión pública sin ejecución de metas físicas, con asignación presupuestaria en el Plan Anual de Inversión (PAI), pero que no tuvieron codificado, ni devengado en ningún período, deberán proceder con la baja de acuerdo a lo establecido en el capítulo III del presente instrumento normativo.

SEGUNDA. - La entidad responsable del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión deberá mantener todos los documentos que sustenten los respectivos procesos de cierre o de la baja, conforme la normativa vigente para el efecto; documentación que deberá ser presentada en el caso de ser objeto de evaluación y/o auditoría por parte de los organismos competentes.

TERCERA. - Para el cierre o baja de los estudios, programas o proyectos de inversión ejecutados de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades responsables del cierre o de la baja, deberán remitir como parte de los documentos habilitantes el documento legal que viabilizó su ejecución.

CUARTA. - Para el caso de estudios, programas y proyectos de inversión que hayan sido co-ejecutados, la entidad responsable del cierre o de la baja deberá coordinar con las entidades co-ejecutoras las acciones pertinentes a fin de validar y corroborar la culminación de las obligaciones técnicas, legales y presupuestarias

QUINTA. - La Subsecretaría de Seguimiento, o quien hiciere sus veces, generará los anexos que contengan los formatos correspondientes para la aplicación de la presente norma, los cuales serán socializados conjuntamente con esta normativa.

SEXTA.- Las entidades que hayan ejecutado estudios, programas o proyectos de inversión sin contar con el dictamen de prioridad o su actualización, emitido por el ente rector de la planificación nacional, deberán justificar la ejecución de los mismos, para proceder al cierre o baja, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Nro. SNPD-025-2017, de 10 de julio de 2017, "*Lineamientos para optimizar los procesos de cierre y baja de estudios de pre-inversión, así como de programas y proyectos de inversión pública*", sus reformas contenidas en el Acuerdo No. SNPD-004-2019 de 8 de enero del 2019 y Resolución Nro. STPE-007-2020 del 27 de marzo de 2020; así como también toda norma de igual o menor jerarquía que contraponga el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Encárguese a la Coordinación General Jurídica, notifique con el contenido del presente acuerdo a todas las Unidades Administrativas Institucionales; así como su publicación en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

RESOLUCIÓN No. 015-2021**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son competencias exclusivas del Estado las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 423 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un objetivo estratégico del Estado, la integración en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, resaltando el compromiso de favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional;

Que, el Programa de Liberación de bienes consagrado en el artículo 72 del Acuerdo de Cartagena, tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro;

Que, el artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, impone a los Países Miembros la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

Que, el artículo 119 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina establece que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina tiene la facultad de determinar fijar como sanción, y conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 27 del Tratado, los límites dentro de los cuales el país reclamante o cualquier otro País Miembro podrá restringir o suspender total o parcialmente, las ventajas del Acuerdo de Cartagena que beneficien al País Miembro remiso cuando éste no acatare las obligaciones impuestas en la sentencia de incumplimiento;

Que, a partir del año 2005, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha llevado a cabo procedimientos sumarios contra la República de Colombia, tendientes a verificar el cumplimiento de la sentencia de 14 de abril de 2005, emitida dentro del Proceso 118-AI-2003;

Que, como resultado del nuevo procedimiento de investigación iniciado en el 2015 en el marco del Segundo Procedimiento Sumario dentro del proceso 118-AI-2003, mediante auto de fecha 28 de junio de 2018, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina resolvió: *“Modificar la sanción vigente en contra de la República de Colombia y autorizar a los países miembros la imposición temporal de un gravamen arancelario adicional hasta el diez por ciento (10%) a las importaciones de hasta diez (10) mercancías, identificadas cada una de ellas en una subpartida NANDINA (de ocho a diez dígitos del código numérico que corresponda) de libre elección –dentro de los productos listados en Secciones II, III y IV del Capítulo II del Anexo de la Decisión 812 de la Comisión de la Comunidad Andina que aprueba la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina –NANDINA-*

originarias de Colombia. El nivel máximo de arancel aplicado a terceros países sobre la base del principio de Nación Más Favorecida (NMF) no constituirá un límite para la aplicación de la medida autorizada mediante el presente Auto. En consecuencia, el porcentaje adicional autorizado puede superar el arancel nacional impuesto a las importaciones provenientes de terceros países con relación a las referidas mercancías.”

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e) y j) del artículo 72 del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribuciones: *e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano” y “j. Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país”;*

Que, el artículo 134 del Reglamento de aplicación del Libro IV Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que el Ministerio rector de la política de comercio exterior deberá presentar al COMEX, para su resolución, las medidas apropiadas que se deban adoptar producto de los pronunciamientos que surjan de los paneles, grupos especiales, Tribunal Arbitral, Tribunal Internacional o cualquier órgano de apelación para solucionar las divergencias comerciales sometidas a los mismos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior como rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, y ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio, foros comerciales o frente a prácticas desleales de comercio exterior;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Resolución No. 021-2018 de 23 de noviembre de 2018 el Pleno del COMEX resolvió “Disponer la adopción de la sanción autorizada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, conforme lo determinado en su auto de 28 de junio de 2018, y, en tal sentido, se imponga un gravamen arancelario adicional de hasta el diez por ciento (10%) a las importaciones al régimen de consumo, de hasta diez (10) mercancías de origen

colombiano, clasificadas dentro de las secciones II, III y IV del Capítulo II del Anexo de la Decisión 812 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN) que aprueba la nomenclatura Común de designación y Codificación de Mercancías de los países miembros de la Comunidad Andina (NANDINA)”;

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 17 de diciembre de 2021, conoció y aprobó el informe titulado *“Informe Técnico respecto a la aplicación de la sanción autorizada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina mediante auto de 28 de junio de 2018 en contra de la república de Colombia dentro del proceso 118-AI-2003”*, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual recomienda: *“Considerando que el objetivo del presente Informe Técnico es que el Ecuador pueda aplicar las medidas autorizadas por el Tribunal Andino de Justicia a un listado de subpartidas que resulte efectivo para los intereses del Ecuador, listado que difiere del originalmente contenido en la Resolución No. 021-2018 de 23 de noviembre de 2018, se recomienda a los Miembros del Pleno del COMEX adoptar el proyecto de Resolución adjunto a este informe.”*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

Que, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico comunitario, en especial las consagradas en el artículo 1 del Acuerdo de Cartagena que establece como meta el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros mediante la integración y la cooperación económica y social, para lograr gradualmente la formación de un mercado común latinoamericano; y, de hacer efectivas las decisiones adoptadas por el Tribunal de Justicia de la CAN;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar la sanción autorizada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de acuerdo a lo determinado en su auto de 28 de junio de 2018, y, en tal sentido, se imponga un gravamen arancelario adicional de hasta el diez por ciento (10%) a las importaciones al régimen de consumo, de hasta diez (10) mercancías de origen colombiano, clasificadas dentro de las secciones II, III y IV del Capítulo II del Anexo de la Decisión 812 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN) que aprueba la nomenclatura Común de designación y Codificación de Mercancías de los países miembros de la Comunidad Andina (NANDINA).

Artículo 2.- Aprobar el listado de subpartidas (que incluye todas sus aperturas de subpartidas arancelarias nacionales respectivas) a los cuales la República del Ecuador aplicará la sanción referida en el artículo 1, misma que se detalla en el Anexo I de esta resolución.

Artículo 3.- Encargar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para que, de las subpartidas referidos en el Anexo I de esta resolución, seleccione los productos a los que se aplicará la sanción adoptada conforme los parámetros descritos en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Delegar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, las atribuciones para coordinar, informar, establecer, suspender y restablecer las sanciones referidas en el artículo 1, así como adoptar todas las medidas necesarias tendientes a inducir al cumplimiento de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por parte de la República de Colombia.

Artículo 5.- Delegar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para que, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería realice los acercamientos y negociaciones necesarias con Colombia para la revisión de la medida que motivó las sanciones.

Artículo 6.- Delegar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca informar al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y comunicar a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la adopción de la presente resolución, para que de conformidad con el Literal a) del Artículo 30 del Acuerdo de Cartagena y párrafo final del Artículo 27 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina sea dispuesto lo concerniente para que las sanciones autorizadas se hagan efectivas.

Artículo 7.- Encomendar, conforme a sus competencias, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la instrumentación de la presente resolución en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca presentará al Pleno del COMEX un informe semestral respecto a la ejecución de la medida emanada del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución No. 021-2018 de 23 de noviembre de 2018 adoptada por el Pleno del COMEX.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) tendrá un plazo de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación por parte del MPCEIP, para la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 4 del presente instrumento.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 17 de diciembre de 2021 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA**

PRESIDENTE (E)

Daniel Legarda Touma



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
BASTIDAS
ESPINOSA**

SECRETARIA (E)

Gabriela Bastidas Espinosa

ANEXO I

No.	Subpartida NANDINA	Descripción	Tarifa Arancelaria Aplicada	Tarifa Arancelaria Adicional
1	1701.99.90	- - - Los demás	0%	10%
2	1704.90.10	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas	0%	10%
3	1704.90.90	- - Los demás	0%	10%
4	1806.32.00	- -Sin rellenar	0%	10%
5	1806.90.00	- Los demás	0%	10%
6	1905.31.00	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)	0%	10%
7	1905.90.10	- - Galletas saladas o aromatizadas	0%	10%
8	2101.11.00	- - Extractos, esencias y concentrados	0%	10%
9	2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	0%	10%
10	2309.10.90	- - Los demás	0%	10%

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0007-R

Quito, D.M., 30 de enero de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

**ABG. MARÍA BERNARDA ORDÓÑEZ MOSCOSO
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, según el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, de acuerdo con el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; que deberán adoptarse mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, determina: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; disponiendo que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el numeral 9 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal dispone: "En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal";

Que, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina: "Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: "El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas;

Que, el Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía”;

Que, el literal a) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: “Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, manifiesta: “Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 1522, ordenó que: “Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la

ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejerza las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana”;

Que, el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, dispuso: “el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, establece la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, se designó a la Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determina: “La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias: Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes”. Asimismo, el artículo 2 en el literal e) establece: “Gestionar, de manera articulada, la provisión de los servicios de protección integral para la restitución de derechos amenazadas y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias”;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0006-R de 29 de enero de 2022, la Abg. María Bernarda Ordóñez, Secretaria de Derechos Humanos, expidió el “*Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador*”.

Que, el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, establece en su artículo 22 las condiciones y contenido de la convocatoria para el procedimiento de selección de las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro.

Que, mediante Memorando Nro. SDH-SPEVMNNA-2022-0097-M de 30 de enero de 2022; la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, remitió el Informe Técnico de necesidad y convocatoria Nro. DAPERVVETT-2022-007-IT, a través del cual se recomendó: “[...] con base en el “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR”, realizar la convocatoria a las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidos y capaces de contratar, a fin de que presenten sus propuestas técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género[...].”;

Que, mediante Memorando SDH-SDH-2022-0054-M de 30 de enero de 2022, la Secretaria de

Derechos Humanos, en referencia al Memorando Nro. SDH-SPEVMNNA-2022-0097-M de 30 de enero de 2022, AUTORIZA la publicación de la convocatoria para el proceso de selección de las organizaciones sociales sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia basada en género, para el periodo: Abril- Diciembre 2022, dando inicio al proceso de postulación y selección.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 27 de 24 de mayo de 2021.

RESUELVE:

EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR

La Secretaría de Derechos Humanos, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, y con el fin de fortalecer la atención integral a las mujeres y sus hijas e hijos, víctimas de violencia, convoca a las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidas y capaces de contratar, que cumplan con las condiciones de participación determinadas en el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador” y la “Guía para la Presentación de Propuestas”, a fin de que presenten sus postulaciones técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género.

Artículo 1.- Condiciones generales para esta convocatoria:

Requisitos: Para el efecto se considera que las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Acuerdo o Resolución Ministerial de reconocimiento de personería jurídica, Nombramiento del Representante Legal, RUC, Registro de Directiva, de la organización social sin fines de lucro;
2. Experiencia específica en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentada y documentada;
3. Experiencia general en proyectos de desarrollo social, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada;
4. Alianzas estratégicas con otras organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de erradicación de la violencia basada en género, debidamente sustentado y documentada;
5. Experiencia en asesoría a instituciones y organizaciones en temáticas de violencia basada en género, al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada; y,
6. Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para prestar la atención integral, de

conformidad a lo que exija el presente reglamento.

Plazo: La presente convocatoria se realiza para el periodo 01 de abril del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre que la organización social seleccionada presente los documentos habilitantes hasta el 31 de marzo de 2022. Por lo tanto, y en función que el Reglamento contempla montos máximos anuales para los rubros que la Secretaría de Derechos Humanos financia, cada organización social deberá considerar en su propuesta un monto ponderado a los (09) nueve meses en mención (01 de abril del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022).

Cronograma de Procedimiento de selección:

DESCRIPCIÓN	DESDE	HASTA
Publicación de convocatoria	30/01/2022	31/03/2022
Periodo de recepción de preguntas de las Organizaciones Sociales	31/01/2022	20/02/2022
Periodo de emisión de respuestas y aclaraciones desde la Secretaría de Derechos Humanos	03/02/2022	20/02/2022
Periodo para la entrega de propuestas	08/02/2022	21/02/2022
Apertura de propuestas	22/02/2022	22/02/2022
Revisión de propuestas	23/02/2022	20/03/2022
Periodo de solicitud de convalidación de errores	03/03/2022	20/03/2022
Periodo de convalidación de errores	04/10/2022	10/03/2022
Periodo de análisis, evaluación y calificación	11/03/2022	17/03/2022
Publicación y comunicación de resultados	22/03/2022	23/03/2022
Periodo para entrega de documentos habilitantes	24/03/2022	28/03/2022
Fecha estimada de suscripción del Convenio	29/03/2022	30/03/2022

Envío de consultas y propuestas: Las organizaciones interesadas podrán realizar preguntas en el término de 03 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y recibir respuestas y aclaraciones de Secretaría de derechos Humanos, en el término de 03 días contados a partir del día siguiente de la fecha límite de recibir preguntas, a través del correo institucional infoaplicaciones@derechoshumanos.gob.ec.

Las propuestas serán presentadas en físico en el término de 10 días contados a partir del día siguiente que concluye el plazo de contestación de preguntas y emisión de aclaraciones, a través de la ventanilla de gestión documental de la **Secretaría de Derechos Humanos, ubicada en la General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre de la ciudad de Quito**, acompañadas de un respaldo magnético (CD o memoria USB).

Artículo 2.- Para la entrega de propuestas:

1. Carta de presentación de la propuesta dirigida a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, suscrita por la o el representante legal de la organización social (formulario Nro.1 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
2. Carta de Interés y Compromiso suscrito por la o el representante legal de la organización social (formulario Nro.2 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
3. Propuesta técnica (formulario Nro.3 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
4. Propuesta financiera (formulario Nro.4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);

5. Hoja de vida de la organización social postulante (formulario Nro.5 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
6. Detalle del equipo de trabajo que especifique el número de profesionales y perfiles (formulario Nro.6 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
7. Hoja de vida de la o el administrador del Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formulario Nro.7 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación;
8. Hoja de vida del equipo técnico del Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formularios Nro.7.1 al 7.4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación;
9. Detalle de Condiciones e Infraestructura (formulario Nro. 8 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
10. Información general de identificación de la organización y Propuesta presentada (formulario Nro. 9 de la Guía técnica para la presentación de propuestas); y,
11. Documentación Legal:
 1. Copia simple del acto administrativo de reconocimiento de la personalidad jurídica emitida por autoridad competente;
 2. Copia simple del Acta de la Asamblea General Constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores;
 3. Copia simple del nombramiento de la Directiva, en el cual conste el representante de la organización social;
 4. Copia simple del acta en la cual los miembros de la organización social, autorizan la firma del convenio;
 5. Copia simple del Registro Único de Contribuyentes RUC, actualizado;
 6. Certificado actualizado del estado tributario del SRI;
 7. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de no encontrarse en mora;
 8. Certificado emitido por autoridad competente de no encontrarse inmersa en un proceso de intervención, disolución o liquidación;
 9. Certificado emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el cual se indique que la organización social no ha sido declarada adjudicatario fallido o contratista incumplido;
 10. Copia simple de la Declaración Juramentada de no tener conflicto de interés con el Estado;
 11. Copia simple del Certificado emitido por el Registro de la Propiedad o contratos de arrendamiento legalizados del lugar donde funcionarán los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes el seguimiento de la adecuada ejecución del presente instrumento, así como la coordinación permanente con Secretaría General, a fin de garantizar la recepción de documentación proveniente de las organizaciones sociales.

SEGUNDA.- Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución, en el ámbito de sus

atribuciones, a las demás unidades administrativas que intervienen el procedimiento, de conformidad con el Capítulo I “DE LA CONVOCATORIA, CONDICIONES GENERALES, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO”, del Título III “PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN”, del “*Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador*”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Derechos Humanos, la publicación de esta Resolución en la página web de la Institución, conforme a lo establecido en la Disposición General Segunda de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web de la Secretaría de Derechos Humanos.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso
SECRETARIA DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BERNARDA
ORDONEZ MOSCOSO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.